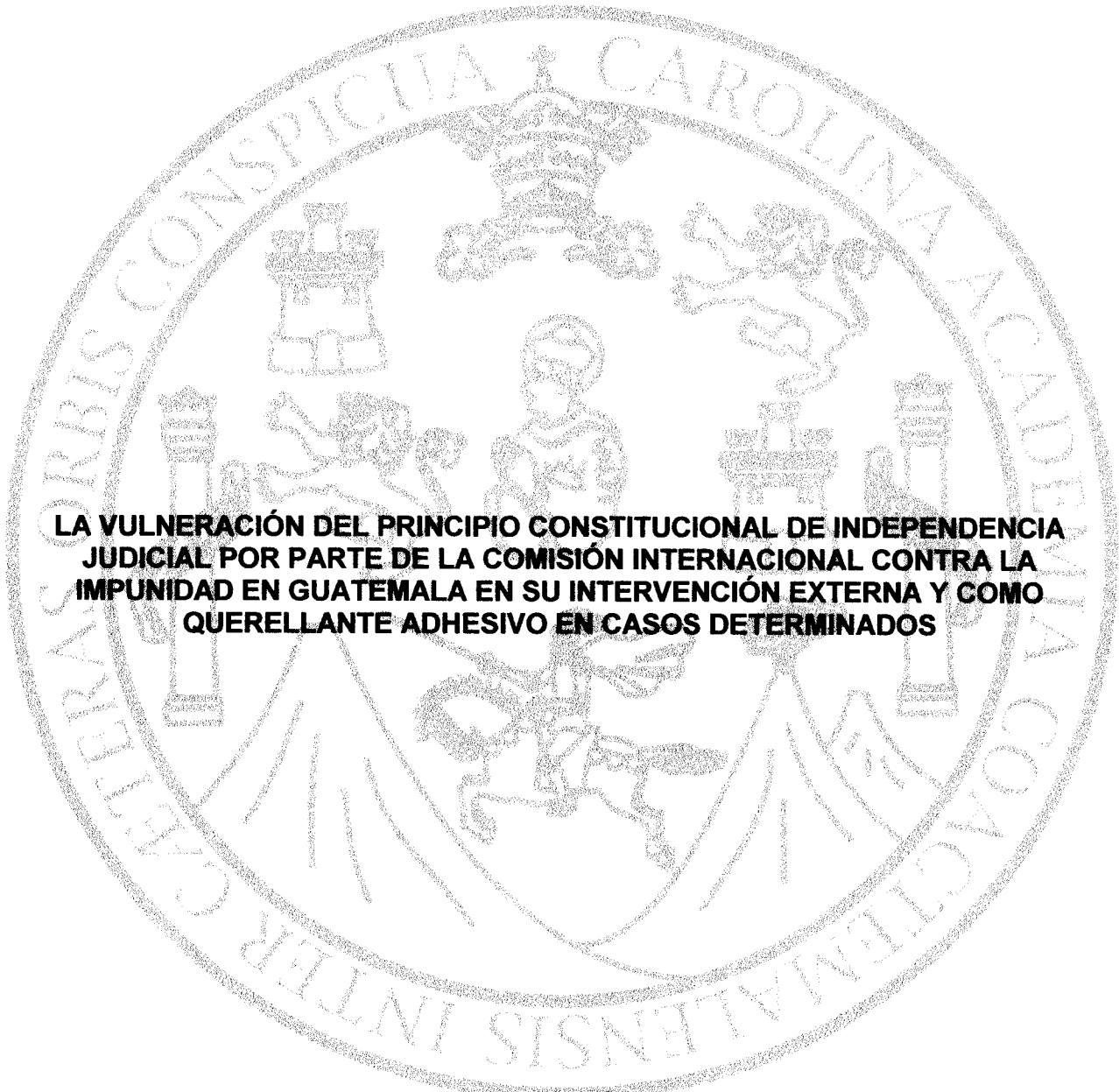


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INDEPENDENCIA
JUDICIAL POR PARTE DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA
IMPUNIDAD EN GUATEMALA EN SU INTERVENCIÓN EXTERNA Y COMO
QUERELLANTE ADHESIVO EN CASOS DETERMINADOS**

DANIEL ADOLFO RODRÍGUEZ CABRERA

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INDEPENDENCIA
JUDICIAL POR PARTE DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA
IMPUNIDAD EN GUATEMALA EN SU INTERVENCIÓN EXTERNA Y COMO
QUERELLANTE ADHESIVO EN CASOS DETERMINADOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DANIEL ADOLFO RODRÍGUEZ CABRERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernandez
Vocal: Lic. Axel Hernán Mérida Serrano
Secretario: Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández

SEGUNDA FASE:

Presidente: Licda. Dilia Agustina Estrada García
Vocal: Lic. Erick Rolando Melini López
Secretaria: Licda. Ingrid Coralia Miranda

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis, Ciudad de Guatemala.
24 de octubre de 2013.

Atentamente pase al (a) Profesional, **CARLOS RODOLFO PAZ ARCHILA**,
para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DANIEL ADOLFO RODRÍGUEZ CABRERA, con carné **200921932**
intitulado **LA VULNERACION DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INDEPENDENCIA JUDICIAL POR PARTE DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA EN SU INTERVENCION EXTERNA Y COMO QUERELLANTE ADHESIVO EN CASOS DETERMINADOS.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Handwritten Signature]
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: **28 / 10 / 2013** (1)

[Handwritten Signature]
Asesor(a)





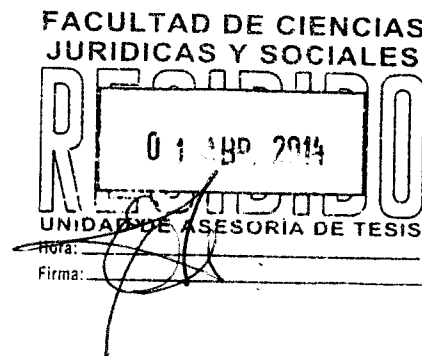
PAZ · ARCHILA
ATTORNEYS AT LAW



Guatemala, 27 de marzo de 2014

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Respetable Dr. Bonerge Mejía:



Como asesor de tesis del bachiller **DANIEL ADOLFO RODRÍGUEZ CABRERA**, en la elaboración del trabajo intitulado: **“LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INDEPENDENCIA JUDICIAL POR PARTE DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA EN SU INTERVENCIÓN EXTERNA Y COMO QUERELLANTE ADHESIVO EN CASOS DETERMINADOS”** me permito manifestarle que dicho trabajo contiene:

- a) Desarrolla a lo largo del trabajo de investigación, una exhaustiva explicación sobre el diseño y funcionamiento del sistema justicia penal guatemalteco, así como la evolución teórica y legal del principio de independencia judicial, tanto en su vertiente interna como externa; con el desarrollo de estos temas y la explicación en mención, sienta una base firme que da razón a su proyecto de tesis. Asimismo, como parte de su investigación, se realiza un análisis del mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y su inserción en la institucionalidad nacional, permitiendo de esta manera comprender su actuación en la coyuntura judicial nacional.
- b) El estudiante **DANIEL ADOLFO RODRÍGUEZ CABRERA** para la realización del trabajo utilizó el método científico y el método histórico, mismos que le facilitaron la producción de conocimientos y criterios válidos para llegar a la conclusión que plantea su trabajo de tesis. Se apoyó en una extensa bibliografía como fuente de doctrina, posibilitándose de esta manera la estructura de un estudio completo y adecuado de la relación entre el derecho internacional y su complementariedad con la estructura del ordenamiento jurídico nacional.
- c) Estudié y analicé el contenido del tema propuesto por el estudiante, el cual reúne los requisitos de actualidad no sólo en el aspecto académico sino en el aspecto normativo de la legislación

Paz Archila y Asociados, S.C.
Diagonal 6 12-42 zona 10
Edificio Design Center, Torre II, Oficina 401
01010 Guatemala
PBX: (502) 2261 8995
www.pasclaw.com



guatemalteca vigente, por cuanto en el desarrollo del trabajo trata adecuadamente la necesidad de prestar al fortalecimiento del sistema de justicia penal guatemalteco.

d) La conclusión discursiva es válida, firme y es totalmente factible de aplicar en Guatemala.

e) La bibliografía es extensa, científica, contiene obras mayores y menores de acuerdo a la clasificación bibliotecológica vigente y es novedosa en relación a contenidos y autores.

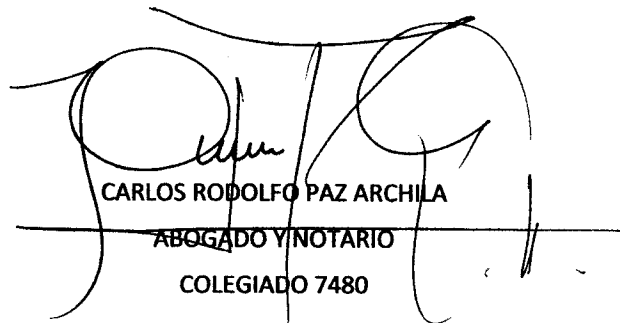
f) He tomado en consideración el contenido del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de la Tesis vigente, cumpliendo con los requisitos establecidos en cuanto al contenido del presente dictamen.

g) Hago constar que de conformidad con la ley no poseo ningún grado de parentesco con el bachiller Daniel Adolfo Rodríguez Cabrera.

He guiado personalmente al sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada. Su empeño y disponibilidad a acatar razonablemente mi asesoría le permitió concluir su trabajo exitosamente.

La tesis en cuestión, cumple con los requisitos legales prescritos y exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que, el mismo, le permita continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente,


CARLOS RODOLFO PAZ ARCHILA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 7480

Carlos Rodolfo Paz Archila
ABOGADO Y NOTARIO

Paz Archila y Asociados, S.C.
Diagonal 6 12-42 zona 10
Edificio Design Center, Torre II, Oficina 401
01010 Guatemala
PBX: (502) 2261 8995
www.pasclaw.com



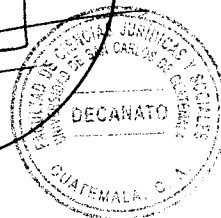
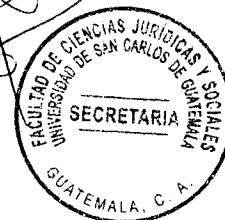
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de septiembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DANIEL ADOLFO RODRÍGUEZ CABRERA, titulado LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INDEPENDENCIA JUDICIAL POR PARTE DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA EN SU INTERVENCIÓN EXTERNA Y COMO QUERELLANTE ADHESIVO EN CASOS DETERMINADOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por las todas las bendiciones recibidas a lo largo de la vida y darme fuerza para alcanzar mis metas.
- A MIS PADRES** A quienes no tengo palabras para agradecer, por tanto sacrificio, esfuerzo y quienes me permiten lograr este sueño; eternamente agradecido por sus enseñanzas; los amo.
- A MI HERMANO** Por haberme brindado una amistad sincera sin requerimiento alguno, por su apoyo incondicional y desinteresado.
- A MI FAMILIA AMPLIADA** Por ser parte integral en mi formación, siempre guiarme por el buen camino y a pesar de la distancia siempre ha estado conmigo.
- A IRMA VERÓNICA
MELÉNDEZ ARGUETA** Gracias por tu paciencia, comprensión, por tu ayuda sin igual, confianza y amor sincero.
- A MIS AMIGOS** A ustedes gracias por ser el grupo de amigos, de trabajo que toda persona anhela encontrar en su vida como estudiante universitario; por las alegrías,



tristezas que juntos vivimos y a quienes apoyaron en todo momento.

A LOS CATEDRATICOS

Que de manera ejemplar buscaron en mi dejar una enseñanza; por su esfuerzo, dedicación y en especial a mi asesor de tesis Lic. Carlos Paz por su ayuda y comprensión.

JORNADA MATUTINA

Por guiarme en la búsqueda de la excelencia académica.

A

TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, por permitirme superarme académicamente y buscar en ella fuente de conocimiento.

A

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por la instrucción en conocimientos y alcances académicos.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de tesis, tiene por objeto de estudio evaluar la instalación, desarrollo y funcionamiento del sistema de justicia penal guatemalteco, con el fin de determinar las características básicas de dicho sistema y particularmente desarrollar la independencia judicial como un principio constitucional; de las diversas instituciones que se abordarán el sujeto de estudio será la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, como un ente producto de acuerdos de carácter internacional, que se introduce en el sistema de justicia guatemalteco con el fin de coadyuvar a las instituciones del sistema de justicia principalmente reforzando la capacidad técnica de las mismas.

El tipo de investigación utilizada para recopilar la información fue documental y de campo, en virtud que se realizan entrevistas y analizan los instrumentos legales que dan lugar a la instauración de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala en contraste con el ordenamiento jurídico vigente nacional, específicamente de la rama del derecho penal sustantivo y adjetivo.

Como aporte académico se busca darle al lector de la presente investigación las herramientas necesarias para comprender el principio constitucional de independencia judicial, los preceptos de carácter constitucional bajo los cuales la actividad jurisdiccional debe de tener como única limitante los principios fijados en la Constitución Política de la República de Guatemala y no ser vulnerada por actos como los que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala realiza.

HIPÓTESIS



En virtud de los crecientes índices de criminalidad, de impunidad, sin solución alguna dentro del territorio guatemalteco y la imposibilidad material de la institucionalidad guatemalteca para dar una respuesta ante la problemática social y jurídica. El Estado de Guatemala considero como una solución viable la incorporación de una entidad de carácter internacional, como sujeto coadyuvante al mejoramiento del sistema encargado de llevar a cabo la aplicación de justicia, que desde una perspectiva constitucional se encuentra conformado por un grupo numeroso de instituciones.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La solución planteada fue insertar la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, para la capacitación técnica y profesional del personal que conforman las instituciones del sistema de justicia guatemalteco; una vez iniciadas las actividades de dicha comisión principiaron a observarse falencias en cuanto al desarrollo de sus funciones y a considerársele lesiva en su actuar dentro de la institucionalidad guatemalteca.

Finalizada la investigación y la evaluación de aspectos tanto jurídicos como factores sociales, es necesario, resaltar la poca eficacia que ha tenido la comisión en el desarrollo de su labor en el territorio guatemalteco; en virtud del análisis hermenéutico de las normas jurídicas se considera como lesivo la actuación que la comisión realiza, por lo que se debe de considerar la no renovación del mandato de CICIG, para su funcionamiento en la República de Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Estructura del sistema de justicia penal guatemalteco e instituciones que intervienen por mandato constitucional.....	1
1.1. Sistema de justicia.....	3
1.2. Instituciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	5
1.3. Organismo Judicial.....	5
1.3.1. Función administrativa.....	7
1.3.2. Función jurisdiccional.....	9
1.4. Ministerio Público.....	13
1.4.1. Estructura administrativa.....	15
1.4.2. Atribuciones legales.....	16
1.4.3. Función pesquisidora.....	17
1.5. Instituto de la Defensa Pública Penal.....	17
1.5.1. Atribuciones legales.....	18
1.5.2. Derecho de defensa como un servicio público.....	19
1.6. Ministerio de Gobernación.....	20
1.6.1. Policía Nacional Civil.....	21
1.6.2. Sistema penitenciario.....	22

CAPÍTULO II

2. Proceso penal guatemalteco.....	23
------------------------------------	----



2.1. Sistemas procesales.....	24
2.1.1. Sistema acusatorio.....	25
2.1.2. Sistema inquisitivo.....	26
2.1.3. Sistema mixto.....	27
2.1.4. Sistema adoptado por el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	28
2.2. Proceso penal.....	29
2.2.1. Definición.....	30
2.2.2. Principios propios del proceso penal.....	31
2.2.3. Características.....	33
2.2.4. Naturaleza jurídica	35
2.3. Sujetos que intervienen en el proceso penal.....	36
2.3.1. Sujetos procesales.....	36
2.3.2. Partes.....	37
2.3.3. Terceros.....	38
2.3.4. Querellante adhesivo.....	40
2.4. Etapa preparatoria.....	41
2.4.1. Actos introductorios.....	42
2.4.2. Persecución penal.....	44
2.4.3. Presentación del acto conclusivo.....	45
2.5. Etapa intermedia.....	46
2.5.1. Recepción del acto conclusivo.....	46
2.5.2. Audiencia intermedia.....	47
2.5.3. Audiencia de ofrecimiento de prueba.....	47
2.6. Etapa del juicio.....	48
2.6.1. Preparación del debate.....	49
2.6.2. Desarrollo del debate.....	49

2.6.3. Deliberación y sentencia.....	50
--------------------------------------	----

CAPÍTULO III

3. El principio de independencia judicial en Guatemala.....	53
3.1. Interna.....	56
3.2. Externa.....	57
3.3. Fundamento legal.....	58
3.3.1. Carácter nacional.....	59
3.3.2. Carácter internacional.....	61
3.4. Independencia institucional.....	62
3.4.1. Principio de división de poderes.....	63
3.5. Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de Naciones Unidas.....	65

CAPÍTULO IV

4. Antecedentes de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala...	69
4.1. Norma jurídica de creación.....	72
4.2. Naturaleza jurídica.....	74
4.3. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	74
4.4. Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	76

CAPÍTULO V

5. La vulneración del principio constitucional de independencia judicial por parte de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala en su	
--	--



Pág.

intervención externa y como querellante adhesivo en casos determinados.....	81
5.1. En elecciones de funcionarios públicos.....	82
5.2. Informes sobre jueces y magistrados.....	85
5.3. Casos dentro de un procedimiento penal.....	89
5.4. Posible prórroga del mandato.....	92
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97



INTRODUCCIÓN

La garantía constitucional de independencia judicial es un eje fundamental para el desarrollo pacífico de la sociedad, en un Estado el cual se encuentra obligado a garantizar y respetar los derechos de cada uno de sus habitantes; es por ello de suma importancia analizar dicho principio como un elemento necesario para el buen funcionamiento de un Estado de derecho, tal es el caso de la República de Guatemala.

Actualmente todo Estado nación se encuentra supeditado a responder a estándares de carácter internacional, cediendo parte de su soberanía, en cuanto al cumplimiento de *ciertos preceptos normativos propios del derecho internacional, basado en el principio pro homine* y el principio de la tutela de los derechos humanos.

Debido a estas razones la Organización de Naciones Unidas y el Estado de Guatemala al ver los resultados negativos que presentan las estadísticas guatemaltecas en cuanto a la impunidad, crimen organizado, estructuras paralelas de poder y de un sistema de justicia que de manera ineficiente garantiza la tutela de los derechos humanos, deciden coordinar políticas para la reducción de los índices de impunidad y corrupción.

Es así como en el año 2006 se inician negociaciones para la instauración de un ente cuya función principal será coadyuvar a las instituciones nacionales que intervienen en el proceso de administración de justicia, otorgándole en su mayoría facultades técnicas de apoyo y capacitación tanto tecnológica como de peritos en investigación.



Para no crear una institución con funciones semejantes a las del Ministerio Público, se solicitó por parte del Organismo Ejecutivo una opinión consultiva a la Corte de Constitucionalidad, para garantizar que la creación de un ente no sería en perjuicio de la institucionalidad guatemalteca y que tampoco reñiría con los principios constitucionales tal es el caso de la independencia judicial.

Producto de las negociaciones, dictámenes y aprobaciones necesarias en el año 2007 el Congreso de la República de Guatemala aprueba la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, que sería un ente de carácter internacional, con personalidad jurídica dentro del territorio guatemalteco, con funciones establecidas en su mandato de aprobación que fundamentalmente sería el coadyuvar a las instituciones que intervienen en el sistema de administración de justicia penal en pro del buen desarrollo de la actividad jurisdiccional, disminución de impunidad y corrupción.

A partir de ese momento en dos ocasiones se ha analizado el actuar de dicho ente internacional, con el objeto de deliberar sobre la prórroga de su mandato, que en dos ocasiones ha vencido, pero se le ha otorgado una prórroga; el presente trabajo de tesis busca crear un escenario teórico y contrastarlo con la coyuntura nacional, que permita analizar la desnaturalización que ha sufrido la comisión en su actuar y como sus actos vulneran el principio constitucional de independencia judicial.



CAPÍTULO I

1. Estructura del sistema de justicia penal guatemalteco e instituciones que intervienen por mandato constitucional

Es necesario analizar un sistema de justicia en general, como punto de partida para posteriormente aterrizar en ideas específicas en cuanto la aplicación de la justicia penal, en casos concretos, por un conglomerado de instituciones que participan de conformidad con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Basados en la estructura primigenia que establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra como pilar fundamental un Estado de derecho, ejemplificado por el cúmulo de garantías que dicha normativa otorga a sus habitantes y ciudadanos en un concepto ampliado, es decir, incluyente de toda la población dentro de su territorio y que establece órganos e instituciones que deberán de velar por el cumplimiento de esos derechos o la restitución de los mismos ante la vulneración.

Para entender lo que un Estado de derecho debe de garantizar a los habitantes dentro de su territorio, se debe tomar en cuenta cuatro elementos fundamentales que son: "imperio de la ley, legalidad en la administración pública, división de poderes, por último la vigencia y respeto de los derechos humanos."¹

¹ Cáceres, Ernesto. **Estado de derecho y derechos humanos**. Pág. 29.



Es indispensable la existencia de los cuatro elementos anteriormente mencionados, para la construcción de un Estado de derecho, sin embargo, para considerar vigente un Estado de derecho, estos deben de hacerse sentir en favor de la población para lograr un bienestar y la armonía de la sociedad; se podría decir que las que serán objeto de análisis dentro del presente trabajo de tesis será, específicamente la división de poderes y la vigencia y respeto de los derechos humanos, aunque de manera general se abordaran los dos restantes.

El hecho de que la constitución por sus características sea catalogada como una constitución desarrollada y escrita, ya que trata de normar la mayor cantidad de circunstancias del diario vivir, no logra abarca todos los temas dentro de su cuerpo normativo, ya que no es su función, es por ello que se busca únicamente desarrollar los principios más básicos para que posteriormente se complementen con leyes de tipo ordinario o reglamentarias, es así como funciona el sistema de justicia planificado dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Dentro del articulado únicamente hace mención las funciones y principios más esenciales, en cuanto a la parte orgánica de cada uno de los organismos del Estado, en especial el que interesa a la presente investigación que es el de justicia, lo que permite a cada organismo, órgano, ente e institución en general identificar sus funciones dentro tanto específicas, así como, las de colaboración y cooperación con demás entidades; todo ello desarrollado aún más a través de normas jurídicas de carácter ordinario y reglamentario.



1.1. Sistema de justicia

En síntesis se puede decir que es un conglomerado o conjunto de instituciones que organizadas de manera legal y sistemática, buscan resolver las controversias, controlar la legalidad de los actos de la población, garantizando la aplicación del derecho nacional e internacional, en el siglo XXI, no podemos hablar de un Estado soberano y omnipotente, ello por la influencia de carácter internacional, a la cual sede cierta porción de soberanía un Estado para regirse bajo reglas de carácter supranacional.

Este sistema, como se explicó, debe de estar organizado de manera legal y sistemática.

El fundamento legal que generalmente se ubica dentro del marco jurídico guatemalteco, es el apartado de la constitución en cuanto regula lo relativo al Organismo Judicial, sin embargo, de manera dispersa se encuentran en ella diversas leyes de carácter ordinario que crean entidades que también forman hoy por hoy el sistema de justicia.

Evidentemente toda entidad o institución tiene funciones asignadas por ley, de una manera muy genérica al igual que específica, atendiendo al ordenamiento en el cual se encuentran plasmadas, dentro de la constitución, básicamente se encuentra las fundamentales y genéricas, de las cuales se pueden mencionar; "Impartir la justicia de conformidad con la Constitución y las leyes de la República" tal y como lo establece el



Artículo 203 de la norma jurídica en mención, el cual se puede decir es el objetivo genérico del sistema de justicia.

Las más relevantes que se pueden mencionar encontramos, a la Corte de Constitucionalidad, encargada de llevar a cabo el control constitucional de manera concentrada, en el apartado pragmático o práctico de la constitución, contenida en el Artículo 268, la razón de esto es por las acciones que ante ella se pueden ejercer en la búsqueda de la aplicación de la ley y más allá la búsqueda de la justicia.

Se puede mencionar también al Ministerio Público, que en el marco constitucional vigente, nace vinculado a la figura de la Procuraduría General de la Nación, pero que por razones eminentemente prácticas y técnicas, actualmente se encuentran desligado funcionalmente, lo que ha contribuido al desarrollo de sus labores con mayor eficacia y eficiencia.

Basado en el Artículo 251, "... es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas..." debiendo de tener como fundamento de todo su actuar los principios de objetividad, juridicidad e imparcialidad.

Dentro de la parte dogmática del cuerpo constitucional se encuentra regulado el sistema penitenciario, "que debe trabajar en la búsqueda de la readaptación social y la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos" tal como lo dispone el Artículo 19 de la constitución.



De manera general estos son los órganos que participan dentro del sistema justicia guatemalteco, pero se ampliará el tema haciendo anotaciones relevantes en relación del Instituto de la Defensa Pública Penal y del Ministerio de Gobernación que también actúan como sujetos dentro de ese sistema de justicia; ambiguamente regulando algunos fundamentos teóricos dentro de la constitución como el derecho de defensa, pero que si encuentran su desarrollo normativo en leyes de carácter ordinarias.

1.2. Instituciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

De manera general en el apartado anterior, se resaltó a las instituciones que por mandato constitucional intervienen en el sistema de justicia, pero para entender el funcionamiento del mismo se debe abordar cada institución de manera aislada para posteriormente entender la coordinación que existe entre ellas, as así como se inicia el estudio de quienes son los obligados a impartir justicia dentro de la República de Guatemala.

1.3. Organismo Judicial

Conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y la teoría administrativa, es un poder de los tres que conforman el Estado de Guatemala, es la parte unitaria y central encargado de manera genérica aplicar la justicia de conformidad como lo determina la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes; para ello confluyen diversos elementos tanto subjetivos como objetivos.



Constitucionalmente es el único órgano del Estado, que por delegación de la ley es el encargado de impartir justicia como bien lo establece el Artículo 203 “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República”.

Tendrán como limitante al momento de impartir justicia lo normado en el Artículo 204 “Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado”, ellos basado en el principio propio del derecho constitucional de supremacía constitucional.

Y como fundamento de la forma en que deberán de llevar a cabo sus funciones se encuentran:” independencia funcional, independencia económica, selección de personal y la no remoción de jueces y magistrados sino por los casos establecidos en la ley”; Artículo 205.

Actualmente la función ha sido ampliada ya que aparte del ordenamiento jurídico interno, los jueces y magistrados al momento de impartir justicia deberán de observar lo estipulado dentro de los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, ello en virtud del control de convencionalidad que como principio del derecho internacional, complementa el control constitucional interno que cada país realiza, fijando estándares para la protección de los derechos humanos adoptando como suyas las disposiciones que favorezcan de una mejor manera la protección de un derecho en favor de la persona, también conocido como una garantía *pro homine*.



Se puede encontrar el fundamento de las funciones tanto administrativas como jurisdiccionales, en la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, que busca armonizar la organización y funcionamiento, en pro de mayor eficacia en la administración de justicia.

La división de funciones es vital, ya que una afecta la función de la otra, pues quien pretende llevar a cabo una buena función jurisdiccional sin tener una buena organización, con el objeto de crear una estructura democrática de administración de justicia.

1.3.1. Función administrativa

De acuerdo al título dos del cuerpo normativo en análisis, dentro de las funciones más básicas de dicho organismo tenemos la administrativa, teniendo como sinónimos de organizar, planificar, sistematizar y tutelar.

Será la Corte Suprema de Justicia a través de los magistrados y presidente de dicho organismo los encargados de tutelar la dirección y guiar la función de administración de justicia, siempre teniendo como límite, la Constitución Política de la República de Guatemala.

De igual forma la independencia judicial dentro del cual cada juez es responsable de su judicatura complementa la responsabilidad administrativa que cada uno ostenta.



Dentro de las funciones que destacan las atribuciones administrativas, se pueden hacer la diferenciación que tiene el presidente de la Corte Suprema de Justicia y así mismo el pleno de la misma.

Tomando como fundamento legal la Ley del Organismo Judicial, se puede mencionar que las principales funciones que atañen al presidente de la corte son:

- Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, destituir y sancionar a los funcionarios administrativos,
- Ser el órgano de ejecución del presupuesto del Organismo Judicial,
- Ser el órgano de comunicación con los otros organismo del estado, y
- Ejercer la dirección del Organismo Judicial.

Como principales funciones, llevadas a cabo por el pleno de la Corte Suprema de Justicia se pueden mencionar:

- Solicitar al Congreso de la República la remoción de magistrados,
- Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Organismo Judicial,
- Ejercer la iniciativa de ley, y
- Organizar el sistema de recepción de demandas.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 53, 54,55 y 56 de la norma jurídica en mención.



1.3.2. Función jurisdiccional

Dejando atrás, el régimen administrativo y por algunos autores denominado como financiero estructural se debe dejar en claro que dentro de esta división no hay ninguna separación jerárquica ya que ambas dependen de forma genérica del órgano superior, es decir, la Corte Suprema de Justicia.

Partiendo del concepto jurisdicción se dice, que es administración del derecho, pero para dejar bien establecida una definición abordaremos la siguiente, “la función específica de los jueces, teniendo en cuenta la extensión y límites de la facultad de juzgar, ya sea por la razón de la materia, territorio, cuantía, etcétera”.²

Por muchos considerada como la función más significativa y esencial de todo juez, es por ello que es de suma importancia analizar las dificultades que actualmente sufre o se vulnera sea a través de una injerencia formal y no formal; dicha problemática será abordada en base a ejemplos de casos concretos de la coyuntura guatemalteca.

Naturalmente se analizarán las principales figuras, elementos materiales y subjetivos que conforman los diversos órganos de este organismo, destacando su estructura y competencias, es decir, su integración y funciones más específicas; es por ello que la función jurisdiccional representa un mayor grado de complejidad al momento de realizar su análisis, por el elemento subjetivo que podría entrar en conflicto con los restantes, aun cuando debiese de prevalecer la independencia e imparcialidad judicial.

² Ossorio, Manuel. *Diccionario jurídico*. Pág. 529.



- Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia es un órgano colegiado, conformado por trece magistrados, electos de acuerdo a lo establecido en la constitución y teniendo en cuenta los presupuestos establecidos en ella específicamente en el Artículo 207 y 216.

La conformación se realiza de la manera siguiente: de los trece magistrados electos, en pleno elegirán al presidente, quien fungirá por un periodo de un año, es decir, guiando el actuar del Organismo Judicial y siendo el representante ante los otros organismos, ejerciendo al mismo tiempo la presidente del Organismo Judicial, los doce magistrados restantes conformaran las cámaras.

Es indispensable tener como presupuesto legal el Artículo 215 que establece “los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República para un periodo de cinco años”; de la misma forma el Artículo 216 que establece como requisitos ser mayor de cuarenta años, haber desempeñado un periodo completo como magistrado de la corte de apelaciones o de un tribunal colegiado, así como ser guatemalteco de origen, reconocida honorabilidad, ser abogados colegiados activos y estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos.

Para el ejercicio de la función jurisdiccional se dividen en cámaras, siendo cada una de ellas un órgano colegiado, conformado por cuatro magistrados, conociendo, analizando y resolviendo los asuntos que sean de su competencia.



Por su competencia se dividen en: cámara civil, cámara penal y cámara de amparo y de antejuicio, cada una de ellas reúne a juristas capaces e idóneos de conformidad a la materia de los asuntos que conocen y de reconocida honorabilidad.

Principalmente las funciones de la corte se encuentran establecidas en su ley orgánica, se pueden resaltar de ellas: impartir justicia de conformidad con la constitución y las leyes, normar, permutar y trasladar jueces y magistrados, acordar su presupuesto de ingresos y egresos.

Uno de los procedimientos que ante ella se ventilan, se encuentran los recursos de casación que son impugnadas en contra de las resoluciones dictadas por las salas de apelaciones y acciones de amparo en primera instancia.

- Corte de apelaciones y tribunales colegiados

Conocidos también con el nombre de tribunales de segunda instancia, su función principal es darle trámite y conocer de los recursos que han sido interpuestos contra las resoluciones dictadas en primera instancia, aunque en casos excepcionales establecidos en la ley, fungirá también como un tribunal de primera instancia.

La corte de apelaciones, extienden su jurisdicción en toda la República y distribuyen su competencia de diferentes formas, se pueden mencionar la existencia de ocho salas



regionales, por su materia de: familia, trabajo, de cuentas y conflictos de jurisdicción entre otros; es decir, que no es una única corte o tribunal, sino que con ello se hace referencia al grado jerárquico que representa dentro de la estructura organizativa del Organismo Judicial.

Es necesario abordar en este punto, la existencia de dos únicas instancias, establecido en el Artículo 211, que es de aplicación general a todo proceso jurisdiccional, sin embargo, en casos determinados la Corte de Constitucionalidad ha creado de hecho una instancia revisora a través de la acción de amparo que enmienda o modifica la resolución dictada en la segunda y última instancia.

En cuanto a su integración son electos por un proceso establecido en la constitución y legalmente conocido como el listado, elaborado por las comisiones de postulación.

- Juzgados de primera instancia

También denominados juzgados de instrucción, son órganos jurisdiccionales unipersonales que tendrán su sede en un territorio determinado dentro del cual, el juez se encuentra obligado por ley a tener su residencia en ese territorio.

Aunque algunos hace la diferenciación entre juzgados de primera instancia y de instrucción por razón de la materia, ya que los primeros identifican a la materia civil y los segundos se consideran penales.



Son los tribunales que de acuerdo con la constitución y demás leyes de la República conocen, conflictos y delitos que ante ellos son planteados, por razón de la materia y del distrito que cada juzgado posee territorialmente.

A cargo de un juez que será nombrado por la Corte Suprema de Justicia, para ejercer jurisdicción, dentro de los asuntos que conozca por razón de su competencia, que tienen la obligación de conocer en primera instancia el asunto y resolver.

- Juzgados menores

Denominados como juzgados de paz, forman parte de la estructura jurisdiccional del Organismo Judicial, siendo los de menor rango y que los asuntos que ante ellos se ventilan son considerados de menos relevantes, en su mayoría por razón de la cuantía.

Actualmente existen 370 juzgados menores o de paz, distribuidos a razón de la cantidad de habitantes en los municipios, para poder brindar una mejor atención a los usuarios del sistema de justicia.

1.4. Ministerio Público

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, compartía funciones legales y personal administrativo ya que se encontraba ligado legalmente.



En virtud del pésimo funcionamiento que realizaba dicha institución, en el año de 1993 se decidió a través de una reforma constitucional de carácter derivada, cambiar la estructura orgánica, desligándola y otorgándole independencia en el ámbito del ejercicio de sus funciones.

En la reforma se dejó plasmado al Ministerio Público como un órgano con autonomía técnica y funcional, que tendría como principal función la persecución y la acción penal pública.

Estos cambios se vieron fortalecidos con el Código Procesal Penal que entro en vigencia en el mismo año que se reformó la constitución, contribuyo la investigación en la etapa preparatoria a dicha entidad y la acusación en los delitos de acción pública.

De esta cuenta paso a ser un órgano eminentemente técnico, con personal capacitado en técnicas forenses, criminológicas y esencialmente en ciencias jurídicas; pasando a ser el principal actor en el proceso penal, por ser el responsable constitucionalmente del ejercicio de la acción pública penal.

Labor que debe cumplir con diligencia, ética y profesionalismo; aunque únicamente representa la acusación en el nombre del pueblo en la persecución del delito es menester resaltar la importancia que esta entidad en específico tiene al momento de colaborar con demás órganos, pero siendo siempre garante de la independencia judicial y no ceder a actos corruptos de ningún tipo que pudiesen vulnerarla.



La constitución lo plasma como un auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia, con autonomía; que se ve vulnerada por el nombramiento presidencial.

Como parte de su función interinstitucional cabe resaltar que trabaja bajo los principios de unidad y jerarquía, entendiendo ello como una única institución, en la cual sus funcionarios, empleados y dependientes deberán de responder conforme al cargo que desempeñan dentro de la estructura jerárquica; y el principio de respeto a la víctima para que no sufra un doble vejamen al momento de llevar a cabo las investigaciones correspondientes, teniendo como fundamento el decreto número 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público.

1.4.1. Estructura administrativa

Para el desarrollo de sus labores, el Ministerio Público se encuentra bajo la dirección de un fiscal general, que es nombrado por el presidente de la República, a propuesta de una nómina de seis miembros, en donde deberá de prevalecer el profesionalismo y la meritocracia de los aspirantes a dicho cargo.

Por debajo de ese mandato en la línea vertical de los funcionarios tenemos a los fiscales y auxiliares fiscales, quienes se dividen a razón de sección y territorio, es decir, por departamentos. “Cuando se menciona a las fiscalías de sección, se hace referencia a cuanto su objeto o materia, ejemplo de ello se puede mencionar la “fiscalía de delitos



administrativos, delitos contra el ambiente, contra la corrupción, delitos contra la mujer, etcétera.”³

1.4.2. Atribuciones legales

Sus atribuciones se encuentran dispersas dentro de la amplia gama de leyes penales o de contenido penal que se han legislado, ya que cada tipo penal que se incluye en dicho catálogo de tipos penales, presenta nuevos retos a la investigación y acusación que debe de llevar a cabo el ministerio público, es decir, no se encuentran unificados.

Haciendo una síntesis de las funciones que debe de realizar, con fundamento legal en la Constitución Política de la República de Guatemala sus funciones son:

- Investigar los delitos de acción pública y promover su persecución ante los tribunales competentes,
- Dirigir a la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad del Estado para la investigación de los delitos,
- Hacer valer el respeto de los derechos humanos y garantías fundamentales en favor de la víctima, promoviendo todas las diligencias necesarias ante los tribunales,
- Ser un órgano representativo de la población, en cuanto al ejercicio de la acción pública penal, en búsqueda de la sanción criminal, rehabilitación del delincuente y más halla de ello la paz social.

³ Ministerio Público. <http://www.mp.gob.gt/> (10 de diciembre de 2013)



1.4.3. Función pesquisidora

Contrario *sensu* a lo que históricamente se conoció, el proceso penal inquisitivo, el Ministerio Público por el desarrollo de los sistemas penales y por la aplicación de un sistema mixto en el territorio guatemalteco ejerce la función pesquisidora por delegación del estado en nombre del pueblo que reprocha las acciones, típicas, antijurídicas, culpables y punibles.

Y es la causa que exista la institución, pues hace referencia a la función principal, que es la averiguación de los hechos, considerados como delictuosos, para posteriormente presentarlo y perseguir al responsable ante los órganos jurisdiccionales penales correspondientes para la imposición de una pena o medida de seguridad.

1.5. Instituto de la Defensa Pública Penal

“Es una institución que goza de autonomía funcional, con independencia técnica y funcional, creada con la principal función de prestar el servicio de la defensa pública, específicamente en el ramo penal, brindando asistencia a personas de escasos recursos”, ello en base al Artículo 12 constitucional, que establece como garantía la inviolabilidad del derecho de defensa.

Son considerados como sujetos auxiliares del sistema de administración de justicia, no por el hecho de prestar la defensa gratuita, oportuna y de manera permanente a los



sindicados que lo necesitan, sino más bien por ser un órgano contralor del debido proceso y el cumplimiento de las garantías procesales.

De acuerdo con las últimas estadísticas publicadas en el sitio de internet, de la institución en mención, de manera oportuna a quienes se les brinda asistencia con mayor frecuencia se encuentran personas sujetas a un proceso penal en su contra, adolescentes en conflicto con la ley penal y víctimas femeninas de violencia intrafamiliar.

Es importante mencionar el órgano superior, denominado Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, integrado por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, un representante del Colegio de Abogados, un representante de los decanos de las facultades de derecho de las universidades de Guatemala y un representante de los defensores de planta; la integración atiende a la cooperación que se debe de guardar entre profesionales del derecho y su compromiso por la lucha en pro de la justicia.

1.5.1. Atribuciones legales

Prestar el servicio de asistencia legal gratuita a personas de escasos recursos económicos, que no puedan costear por si mismos a un profesional del derecho y que se sostiene un proceso penal en su contra, su principal función, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, pero en dado caso se



compruebe la tenencia de recursos económicos estos deberán de ser retribuidos al instituto.

Todo fundamento legal de sus funciones se encuentra plasmado constitucionalmente en las garantías a un debido proceso y en el Decreto número 129-97, denominado Ley del Servicio Público de Defensa Penal.

Y de manera permanente, tener defensores de planta para que en el momento que una persona sea detenida y se inicie la persecución penal en su contra asistirlo de manera gratuita y asesorarlo si no tuviese un defensor de su confianza.

1.5.2. Derecho de defensa como un servicio público

De acuerdo con los postulados de un Estado de derecho y con un sistema de justicia democrático, es fundamental que toda persona cuente con la garantía de un derecho inalienable de defensa, traducido a otras palabras, derecho a que no podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso legal ante un juez competente.

Considerado como uno de los límites al *ius puniendi* del Estado, plasmado en normativa de carácter internacional como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de San José y que es reconocido dentro del texto constitucional guatemalteco y ordinariamente en el Código Procesal Penal.



Es una garantía que deviene de la aplicación del principio de legalidad y debido proceso, ya que el tribunal encargado de impartir justicia debe de garantizar de manera imparcial y en igualdad de derechos la defensa de los derechos de los sujetos procesales.

Es también conocido como el derecho de asistencia jurídica, es decir, derecho a ser patrocinado y asesorado por una persona docta en materia de derecho, para poder tutelar de una manera adecuada los derechos de la persona en contra de la cual se instruye una investigación o proceso penal.

1.6. Ministerio de Gobernación

En este punto cabe preguntarse cuál es la relación que guarda el ministerio en mención con el sistema de justicia y la respuesta atiende al origen y desarrollo histórico del ministerio.

Fue fundado durante el gobierno del Doctor Mariano Rivera Paz, con el nombre de “Ministerio de Gobernación, Guerra, Justicia, y Negocios Eclesiásticos”⁴ en el año de 1839, era un órgano que tenía atribuidas a su cartera una gran variedad de funciones.

Pero desde un inicio incluyo el concepto de justicia, que en ese entonces como ahora hace referencia a las fuerzas de seguridad del estado, pasando por diversas

⁴ Ministerio de Gobernación.

http://www.mingob.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=58&Itemid=209 (11 de diciembre de 2013)



reorganizaciones y proceso de reforma institucional concluyendo hoy por hoy, en dos entidades básicamente que son la Policía Nacional Civil y el sistema penitenciario.

Indudablemente la relación con el sistema de justicia es estrecha, ya que uno se encarga de realizar ciertas diligencias como detenciones, allanamientos, averiguaciones en las investigaciones y el segundo específicamente de la custodia de las personas que han sido condenadas y se encuentran cumpliendo una pena en un centro carcelario.

1.6.1. Policía Nacional Civil

El mandato principal de la institución es proteger la vida, integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública.

Naturalmente las funciones son diversas, ya que fungen también como auxiliares de los jueces, un ejemplo de ello es cuando deben de llevar a cabo allanamientos, en base a órdenes judiciales o detención que emanan de los mismos órganos de justicia.

De igual manera a través de sus divisiones internas, cuenta con equipos especializados en temas de investigación criminal, en apoyo a la recopilación de indicios e información en cooperación de los fiscales del Ministerio Público y realización de inteligencia como control por medios tecnológicos.



1.6.2. Sistema penitenciario

La dirección general a través de sus diversas instituciones y dependencia tiene como rol dentro del sistema de justicia, guardar el estricto control de los centros penales de detención y la custodia de los sujetos que dentro de dichos centros extinguen una pena.

Conocido también como el sistema carcelario, por las funciones que tiene a su cargo, debe de procurar llevar a cabo, dentro de sus obligaciones crear un sistema en aras de la readaptación social y reeducación de las personas que se encuentran privadas de libertad, teniendo como garantías mínimas las establecidas en las leyes de la República y los tratados ratificados por Guatemala que le sean aplicables.

Todo ello por el principio de afectación mínima a la integridad física, moral y psicológica de los sujetos a su cargo.



CAPÍTULO II

2. Proceso penal guatemalteco

De acuerdo con los juristas que han realizado un esfuerzo, por realizar una definición de proceso penal, se puede decir que las que se mencionan la abordan de una mejor manera:

“Es una rama a la cual corresponde el estudio de la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominadas proceso penal, sin embargo, se debe apuntar que el estudio de un código no permite el verdadero conocimiento, ya que es un concepto producto de un proceso académico y es necesario conocer sus teorías científicas y doctrina jurídica.”⁵

Se puede evidenciar la necesidad de conocer un conglomerado de conocimientos previos, para poder regular en un cuerpo normativo, lo relativo al proceso penal y agregando un elemento importante a la definición, es indispensable analizar la historia, es decir, sistemas de los procesos penales aplicados por los estados a lo largo de la historia.

En una segunda definición con aspectos más formales se establece que “es una disciplina jurídica encargada de proveer los conocimientos, teóricos, prácticos y

⁵ Albeño Obando, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal**. Pág. 1.



técnicos necesarios para comprender y aplicar normas jurídicas, procesales y penales destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un procedimiento penal”.⁶

2.1. Sistemas procesales

Se le denomina sistema procesal, al conjunto lógico y sistemático de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan un proceso en general, particularmente en el presente caso, el proceso penal que a través de sus etapas busca identificar y *sancionar a quien se compruebe sea culpable de haber cometido una acción u omisión tipificada como delito*, con la finalidad de guardar la armonía social.

Todo sistema procesal debe de encontrarse fundamentado en un cuerpo normativo, ello de acuerdo con el principio de legalidad, que deberán de ser normas preestablecidas que instruirán a los sujetos partícipes de las actitudes que deberán de asumir de conformidad en la etapa que se encuentren, así como sus derechos y obligaciones; guardando total concordancia con el derecho sustantivo.

De manera general se puede decir que han sido tres los sistemas procesales predominantes en la historia del derecho penal y que han sido aplicados logrado una mayor aplicación por parte de los ordenamientos jurídicos a nivel mundial, pero cada país al adoptar alguno, le imprime las características propias de acuerdo a su idiosincrasia y tradición jurídica.

⁶ Jiménez de Asúa, Luis. **Tratado de derecho penal**. Pág. 14.



2.1.1. Sistema acusatorio

Nace como sistema penal en Grecia y Roma durante el período de la República romana⁷, el principio que en esencia identifica el sistema, recae en la acción pública o popular, la cual se encontraba a cargo de los ciudadanos libres quienes debían de llevar a cabo la acción penal.

“Considerado como el sistema que obtiene mayor compatibilidad con los gobiernos democráticos, que inspiran los principios de publicidad, oralidad, contradicción en el debate y en esencia más garantista; teniendo como limitante para los órganos jurisdiccionales el conocimiento únicamente de aquellos hechos de los cuales tienen conocimiento a través de una acusación”.⁸

Es en su género un proceso oral, en la cual ambas partes, tanto ciudadano acusador, como acusado se encuentran en igualdad de condición jurídica y el juez actúa como árbitro del proceso, velando por el respeto de todas las etapas y deliberar en cuanto al asunto presumiendo durante todo el proceso la inocencia del imputado.

El imputado es un sujeto de derechos y obligaciones, que dentro de este sistema cuenta con mayores garantías que los demás, ya que la participación ciudadana hace al proceso eminentemente público, garantías que actualmente son fundamentales de tal manera que se encuentra regulada en las constituciones de los estados.

⁷ Alberño Obando, Gladis Yolanda. **Óp. Cit.** Pág. 27.

⁸ Bovino, Alberto. **Temas de derecho procesal penal guatemalteco.** Pág. 31.



Aparentemente apunta a ser el sistema perfecto, pero como fallas o aspectos negativos del mismo se puede anotar que en su aplicación no obligaba al juez a razonar su fallo o resolución, es decir, únicamente debía de decidir sobre la condena o absolución del procesado y no fundamentar en una norma jurídica su actuar.

2.1.2. Sistema inquisitivo

Como producto de los jurisconsultos romanos, se creó el sistema inquisitivo atribuyendo principalmente facultades absolutas al emperador, consecuencia del quebrantamiento, corrupción del senado y específicamente aplicado y desarrollado por el derecho canónico de la edad media.

Característica esencial del sistema inquisitivo es la función tripartita del sujeto que ostenta el poder, ya que realiza la función acusadora, de defensa y al mismo tiempo decide sobre el asunto.

El término inquisición se remonta históricamente a la edad media, memorando las penas crueles que eran impuestas por la iglesia, en busca de la salvación, defensa de la fe, pero el sistema se ha desarrollado más allá de las penas crueles y hechos históricos.

Se convirtió en un proceso secreto, en la que el sujeto se encontraba limitado a aceptar la decisión en su contra ya que estaba vedado de poder impugnar la resolución, no



existía una medida sustitutiva para favorecer a la libertad del acusado sino que siempre se buscaba privarlo de libertad y la principal causa de que dicho sistema prevaleciera por casi cinco siglos, fue el hecho de que las monarquías financiaron sus costos pues servía a sus fines.

No se sancionaba en base a delitos preestablecidos, sino en base al pecado, es decir, toda aquella acción que se consideraba como ofensa hacia Dios o a su representante en la tierra.

2.1.3. Sistema mixto

Cronológicamente a la explicación de los dos sistemas anteriores desembocó en el presente sistema, como producto de las fallas de ambos, mayormente del segundo por el irrespeto total de los derechos fundamentales de los sujetos procesados.

En Francia como producto de la abolición de la monarquía, a través de la Revolución Francesa, se creó un cúmulo de garantías en favor de los ciudadanos, fué el inicio de este nuevo sistema hasta ese entonces, que recopiló los aspectos positivos de los dos anteriores.

Dentro de las características más relevantes del sistema fué la división del proceso en dos fases: una primera fase escrita y privada, para posteriormente dar paso a una oral y pública consideraba como el juicio propiamente dicho; la sentencia debía de ser



razonada, tener como único fundamento las pruebas practicadas dentro del juicio y finalmente la separación de funciones entre el sujeto que debía de juzgar, defender y acusar, garantizando así un juicio justo y autoridades imparciales.

2.1.4. Sistema adoptado por el ordenamiento jurídico guatemalteco

El sistema aplicado por el ordenamiento jurídico guatemalteco, es el considerado como mixto, con una amalgama de aportes de otros sistemas y tradiciones que tienen su origen en la etapa precolombina del derecho guatemalteco.

La dificultad que se presenta al momento de querer hacer un análisis, en cuanto al procedimiento o forma específica que sigue Guatemala, es el hecho que se vio fuertemente influenciado por ambos sistemas, ya que el que actualmente se lleva a cabo representa aportes de ambos.

Procedimentalmente en el tiempo de la conquista, se instauro un régimen inquisitivo, aunque no fue un sistema puro, representaba más características de él y conforme Guatemala fué capaz de dictar sus propias leyes, convirtiendo el sistema en más garantista y flexible, teniendo semejanza con un acusatorio.

La variación entre un sistema y otro no es una cuestión sencilla, ya que implica la readecuación y reestructuración de los órganos de justicia, necesitando un tiempo



considerable para que el proceso pudiese madurar e iniciar a obtener resultados positivos.

La conclusión a la que llevo al ordenamiento jurídico guatemalteco a optar por un sistema mixto, fue la democratización del sistema de justicia, como punto base, ya que era el que mejores garantías otorgaba a todos los sujetos de derecho, tutelando los derechos del acusado de una manera legítima.

Dentro de todos los sistemas de procesos penales han existido gérmenes, que concluyen por fastidiar y boicotear a todo nivel el sistema, llegando a un punto que es necesario su novación, de los gérmenes que atacan el actual sistema, se encuentran la burocratización del sistema de justicia, tráfico de influencias e irrespeto al debido proceso.

2.2. Proceso penal

Es el resultado de la adecuación de un sistema procesal, específicamente penal, al ordenamiento jurídico de un Estado, adoptando sus modalidades dentro del sistema de justicia.

Cada proceso difiere de otro ya que posee un método propio, para llevar a cabo la consecución de sus fines, es por ello necesario definir proceso penal, estableciendo sus diferencias con respecto a otros procesos contenidos en la ley.



2.2.1. Definición

“Se puede decir que es una serie de actos preestablecidos en la ley, sujetos al cumplimiento obligatorio bajo la instrucción de un órgano jurisdiccional, que inicia con la acción ante la realización de un hecho delictuoso y culmina con una resolución de fondo”.⁹

La anterior definición hace referencia al conjunto de etapas que deberán de ser cumplidas, tras suceder un hecho o conducta considerada como delito, menciona de igual manera la necesidad de obtener una resolución final, de fondo, que es la forma normal de culminar con un proceso.

“Conjunto de normas jurídicas, contenidas dentro de un código procesal penal y disposiciones específicas, que tienen como fin la investigación, persecución penal de los hechos catalogados como delitos dentro de un régimen garantista donde debe de prevalecer el principio de inocencia del imputado”.¹⁰

Una definición técnica, que contiene principalmente acercamientos a un proceso real, ya que hace mención de que el cuerpo normativo no estará contenido en un único documento, por la amplitud de esta rama del derecho, menciona el objeto que es la investigación, averiguación de la verdad y finalmente impone límites al juzgador, quien en representación del estado imparte justicia a través del principio *in dubio pro reo*.

⁹ Mir Puig, Santiago. **Tratado de derecho penal**. Pág. 49.

¹⁰ Bovino, Alberto. **Op. Cit.** Pág. 84.



2.2.2. Principios propios del proceso penal

Como directrices propias que inspiran el proceso penal guatemalteco, se encuentran contenidos los siguientes:

- Legalidad

Es el principio básico por el cual todo esfuerzo por la constitución de un Estado de Derecho debe fundamentarse, entendido también de manera coloquial como, no hay pena sin ley anterior; no hay proceso sin ley anterior.

Es decir que todos los actos que se van a llevar a cabo por parte de un órgano jurisdiccional o sujeto auxiliar del sistema de justicia debe de tener como “fundamento y al mismo tiempo como límite las atribuciones legales, en otras palabras estricta observancia y apego a la ley”.¹¹

- Independencia

Objeto de crítica de la presente tesis, es la vulneración que el principio de independencia judicial ha tenido, entendiéndolo como la titularidad que un juez ostenta de un poder del Estado por delegación de la ley y que deberá de llevar a cabo no como atributo personal y de manera despótica, sino básicamente como el criterio a cada caso

11 Albeño Obando, Gladis Yolanda. *Op. Cit.* Pág. 13.



en específico basado en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como leyes tanto nacionales como internacionales.

Se encuentra íntimamente ligado a la imparcialidad, que todo judicatario debe de manifestar al momento de llevar a cabo su función.

- **Igualdad**

Deriva de la instauración del sistema acusatorio formal o bien denominado mixto, en la cual las partes en el proceso gozarán en igualdad de derechos, garantías, mecanismos de defensa y medios para impugnar.

Desligando de manera correcta el poder que con anterioridad ostentaba un órgano representante del Estado quien era el encargado de defender, acusar y resolver el asunto.

- **Mediación**

Característica de los proceso escritos, no se opone al principio de inmediatez sino que en esencia buscar tener en todo momento la participación del juez y un contacto indirecto de las parte; se dice que es de manera indirecta durante el desenvolvimiento del proceso habrán etapas de las cuales tendrán conocimiento las partes por medio de escritos y no directamente manifestados en presencia del juez, pero deberán de ser de su conocimiento por medio de notificaciones.



- **Publicidad**

Se refiere a la posibilidad de las partes a tener conocimiento del proceso y de quienes desean acudir al proceso, dentro del marco jurídico vigente se encuentran algunas excepciones como los procesos declarados en reserva.

La aplicación del presente principio es la garantía de obtener un juicio justo, evitando la secretividad en las resoluciones.

- **Imperatividad**

Contenido en el Código Procesal Penal en Artículo 3, obliga a que ninguna de las partes podrá variar la forma del proceso de acuerdo a lo establecido en la ley.

2.2.3. Características

Señalar los caracteres más importantes de un proceso, es una tarea sumamente amplia, ya que se puede abordar de manera general o especificando cada una de las etapas, sin embargo la caracterización que se realiza, es genérica permitiendo al lector tener un enfoque general del proceso en mención.

En la actualidad se está introduciendo cambios, al diligenciamiento del proceso penal, ya que se ha cambiado del sistema escrito hacia la oralidad, el objeto de ello



principalmente reducir tiempo y costes, agilizando así las etapas de dicho proceso, de manera que permite una mejor contracción entre las partes favoreciendo a un debido proceso.

Como uno de los principios más importantes dentro del ordenamiento jurídico en general y con mayor relevancia en el derecho penal, se encuentra el de legalidad que puede ser visto desde dos aristas: inicialmente permite analizar que la existencia de un juez preestablecido, con potestades específicamente establecidas en ley tanto de carácter sustantiva como adjetiva, se resume en el aforismo latino *nemo iudex sine lege*; de igual manera se encuentre el aforismo *nulla pena sine lege*, que indica que ninguna persona puede ser sometida a un proceso penal en base a una conducta que no se encuentre tipificada en una ley penal, previo a su comisión.

A pesar de ser un proceso considerado como imparcial y en el cual las partes se encuentran en igualdad de derechos, es necesario, mencionar que durante todo el proceso se debe de presumir la inocencia del imputado, ya que es una de las garantías fundamentales de este sujeto y en caso de duda se tomará a su favor.

Debe de ser un proceso sumario, es decir, que se le debe de dar la celeridad del caso, no apresurando el proceso de una manera ilegal, si no que en complemento del principio de oralidad, inmediación y contradicción se deben de llevar a cabo las etapas de manera continua, que permita al juez de manera independiente y objetiva valorar las pruebas finalizando el proceso con una resolución de fondo.



2.2.4. Naturaleza jurídica

Existen tres teorías para poder establecer la naturaleza jurídica del proceso penal, la primera es una teoría privativa, establecida por el derecho romano, asimilando el proceso penal a un proceso genérico, como un proceso civil en la cual únicamente importa que dicho proceso es fuente de obligaciones.

Es una teoría acuñada por juristas españoles, en la cual se asimila la sentencia a un cuasi contrato, en la cual se establece el cumplimiento de ciertas obligaciones.

Una segunda teoría es la considerada como moderna, en la cual el proceso es un procedimiento científico, investigativo y valorativo de las pruebas en las que los límites y funciones se encuentran delimitadas en la ley.

Por último existe una teoría denominada de la relación jurídica, “que tuvo su origen en Alemania, es la concepción más difundida actualmente, ya que se basa en la mediación existente entre las partes del proceso y el juez, que se vuelve en una relación jurídica compleja, ya que todos los sujetos deben de contar con plena autonomía y se encuentra regulada por un conjunto de normas jurídicas”¹²; es la más completa y utilizada ya que es reflejo de las dos escuelas del derecho penal tanto la clásica, como la positiva.

¹² Revista de derecho procesal, Universidad de Chile. <http://books.google.com.gt/books?id=HvRUirIrdpkC&pg=PA20&lpg=PA20&dq=naturaleza+juridica+proceso+penal&source=bl&ots=pHaWRWFTN&sig=NVEoJ6qyIRw2DGVH1VCi38KjQhM&hl=es&sa=X&ei=FneqUrKUJ5G5kQfy6lCoCQ&ved=0CD0Q6AEwAw#v=onepage&q=naturaleza%20juridica%20proceso%20penal&f=false> (13 de diciembre de 2013)



De acuerdo al análisis que aborda cada autor, son muchas las formas de definir una naturaleza jurídica, sin embargo, se considera que el análisis más acertado es el de una relación jurídica compleja.

2.3. Sujetos que intervienen en el proceso penal

El Código Procesal Penal guatemalteco vigente, realiza una incorporación de los sujetos que intervienen dentro del proceso penal guatemalteco, en el apartado de sujetos y auxiliares procesales, sin embargo, no hace una distinción por su intervención directa e indirecta, entre sujetos y partes procesales, es por ello necesario acudir a la doctrina para poder establecer las diferencias de dichos sujetos en base a la intervención que tienen en el proceso.

2.3.1. Sujetos procesales

De acuerdo a la función que cumplen dentro del proceso, se pueden clasificar en primarios y secundarios, necesarios y posibles.

Es decir que los sujetos que intervienen en un proceso penal, no son elementos permanentes o que estarán presentes en todos los procesos, ya que cada proceso presenta características distintas investigando podrán o no converger todos los sujetos, pero es necesario dejar la claro que no es necesaria u obligatoria la participación de todos.



Dentro de un proceso penal se destacan tres funciones que son: acusar, defender y decidir, de esas tres acciones se puede establecer que como sujetos necesarios deberán de actuar siempre un órgano representante de cada una de esas funciones, ya que sin ellos no se puede llevar a cabo el proceso penal.

2.3.2. Partes

El concepto partes, genera en algún grado una dificultad en cuanto al órgano jurisdiccional, por la imparcialidad e independencia que el juez debe de guardar en todo momento, por lo que encuadrar al juez en dicho concepto puede dar una idea equivocada del mismo.

Pero se debe de aclarar que el adjetivo parte, que se le da al juez, es por la intervención directa, principal y necesaria dentro del proceso.

El Ministerio Público como producto del sistema acusatorio, representa al poder público, en cuanto a ente investigativo, técnico y director de la policía en la investigación.

La función principal de dicha parte es llevar a cabo la investigación, de una manera eficaz y responsable en cuanto a los métodos de obtención de evidencias en estricto apego a la ley; diligenciando todos los actos necesarios que con autorización judicial permitan tener una acusación formal, fundamentada y lograr así el pronunciamiento de una sentencia que cumpla de manera pronta la justicia exigida.



Y el sujeto principal de todo proceso penal, es el sujeto del cual se presume la acción de una conducta considerada como delictiva, ya que sin la existencia de él no habría objeto de persecución penal.

El actuar de dicha parte, no es de manera independiente, ya que en todo momento debe de ser asistido por un defensor, a través de los medios que le permite la ley, sea una defensa técnica o una material, pero es indispensable garantizarle su derecho de defensa, que en dado caso no pueda costear un defensor, el estado a través del Instituto de la Defensa Pública Penal deberá de proveerle uno de manera gratuita, tal y como se analizó en el capítulo primero.

De momento es necesario analizar de manera introductoria, el tema central del presente trabajo de tesis, qué papel juega la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, si es un sujeto principal, necesario, secundario o posible, temara que se desarrollará en el capítulo quinto.

2.3.3. Terceros

Hace referencia a una posible intervención de un tercer interesado y un tercero civilmente demandado, es decir, no es necesaria su presencia en todo proceso.

Regulado en el Artículo 124 del Código Procesal Penal, Alberto Binder establece que es “la persona que lleva delante los intereses civiles dentro del proceso penal y que ejerce



la acción civil contra el imputado o contra un posible tercero civilmente demandado, la introducción de dicha figura al proceso penal es agilizar la sustanciación de conflictos, de lo contrario se vería en la necesidad de iniciar una nueva acción”¹³.

Es un proceso posterior a resolver el asunto de naturaleza penal, es decir, posteriormente el juez al dictar sentencia y si el actor civil así lo solicita se deberá de llevar ante el mismo órgano jurisdiccional, un procedimiento que tiene por objeto determinar los gastos que deberá de soportar el sujeto responsable para poder reparar el bien jurídico que se violentó.

El fundamento de esta facultad, es la aproximación que un sistema de justicia democrático a una justicia pronta, cumplida y proteger los bienes jurídicos tutelados de posibles afectaciones delictivas.

En contraposición a la institución jurídica anterior se encuentra el tercero civilmente demandado, calidad que puede recaer en el mismo imputado o un tercero distinto al sujeto que cometió el delito.

“Tercero civilmente demandado en el procedimiento penal es un *litis consorte* del imputado como demandado civil y por ende posee un derecho de defensa ante la pretensión de quien lo demanda”¹⁴.

¹³ **Introducción al derecho procesal penal.** Pág. 330.

¹⁴ Maier, Julio. **Derecho procesal penal.** Pág. 762.



Se considera que será el sujeto que por disposición de la ley, como por ejemplo una sentencia que es una ley individualizada, o por un contrato deberá de responder por el daño que sufre una persona por la realización del hecho punible.

Es importante mencionar que cotidianamente se analiza la posibilidad de demandar por daños que sufre una persona en su patrimonio, sin embargo, la tendencia actual permite demandar también por daños morales, psicológicos siempre y cuando se compruebe el detrimento del sujeto.

2.3.4. Querellante adhesivo

Constituye uno de los principales objetos de análisis, por el cual se lleva a cabo el presente trabajo de tesis, la figura del querellante adhesivo y en esencia las funciones que de acuerdo a la ley se encuentra facultado.

El concepto más genérico nos permite decir, que será toda persona jurídica, en el entendido que puede ser individual o colectiva, que se introduce dentro de la tramitación de un proceso penal, con la finalidad de apoyar las función del ente acusador de manera complementaria y que necesariamente debe de tener legitimación.

Los supuestos de legitimación son los que establece el Artículo 117 del Código Procesal Penal, los ejemplos más significativos hoy en día , son las asociaciones que



buscar la protección de grupos vulnerables de la sociedad y en algunos caso la víctima del hecho delictivo.

El hecho de que la víctima se convierta en un querellante adhesivo, no da como lugar una involución al tomar en cuenta el proceso penal como una venganza privada, sino que es producto del objetivo genérico del proceso la averiguación de la verdad y aproximación a la justicia.

2.4. Etapa preparatoria

Es así como inicia un proceso penal común, es la fase investigativa otorgada de manera exclusiva por la legislación guatemalteca al Ministerio Público, bajo la instrucción y tutela de un juez de primera instancia competente, cuya función principal será supervisar las diligencias de la investigación que sean basadas en ley y en garantía del debido proceso.

De acuerdo con le legislación vigente la característica que debe de prevalecer en esta etapa es la técnica forense investigativa, la celeridad ya que por mandato legal tiene como límites tres meses, si el imputado se encuentra privado de libertad y seis meses si no se encuentra privado de libertad y más allá de ello por la necesidad de recabar la mayor cantidad de evidencias para poder sustentar una acusación con fundamento tanto jurídico como con material probatorio en busca de la certeza positiva del juez, que posteriormente deberá deliberar para determinar la responsabilidad penal.



2.4.1. Actos introductorios

Son aquellas acciones que permiten dar inicio al proceso penal en sí y ponen en funcionamiento al órgano jurisdiccional y estos pueden ser:

- Prevención policial

Trata sobre la noticia de un hecho delictivo que se da a la Policía Nacional Civil, quien de manera inmediata lo comunicará de lo actuado al Ministerio Público, para el posible inicio de una investigación y detención si el sospechoso se pudiese fugar.

Coloquialmente también es llamado el parte policial, el resultado final de esta acción es la puesta en conocimiento del ente acusador, análisis de la conducta y posterior establecimiento si constituye delito, falta o no es una acción típica para poder deducir del sujeto una responsabilidad penal o civil ante los órganos de justicia competentes.

- Denuncia

Considerada el acto introductorio por excelencia, la denuncia es el acto legal por el cual una persona de manera oral o escrita, se constituye ante la autoridad a poner de conocimiento el padecimiento de una conducta que al parecer violenta un derecho, será responsabilidad del ente a cargo, determinar si dicha conducta constituye delito o no y en su caso llevar a cabo la investigación y persecución penal.



Existe un caso especial de denuncia, es por razón del cargo que ostenta la persona, ya que si es considerado como funcionario público deberá de denunciarlo de manera inmediata de lo contrario se podrán deducir de él algún tipo de responsabilidad.

No es un acto que vincule de manera directa a la persona que denuncia, con el proceso penal, ya que es función exclusiva del ente acusador llevar a cabo la acción pública de oficio y en comparación con la querella es considerado como un acto poco formal y con un menor grado de tecnicidad.

- Querella

Acto formal por el cual una persona pone de conocimiento a la autoridad la comisión de un hecho delictivo, deberá de plantearse por escrito ante el órgano jurisdiccional competente.

La querella puede ser de dos tipos: la primera considerada como privada que es interpuesta ante un tribunal de sentencia porque es producto de un delito considera *como de acción privada y la segunda que puede plantearse ante el órgano jurisdiccional producto de un delito de acción pública según lo establecido en el Artículo 302 del Código Procesal Penal, para poder colaborar en la acusación; cualquiera de las dos tiene como presupuesto la colaboración de un abogado director, ya que por medio de él podrá hacer valer sus alegatos y solicitar la restitución del derecho vulnerado que le asiste.*



Una definición doctrinaria “es la acción ejercitada en contra del supuesto autor de un delito, por la persona ofendida o damnificada por el mismo, mostrándose como parte acusadora dentro del proceso”¹⁵

2.4.2. Persecución penal

Posteriormente de haber puesto de conocimiento a la autoridad a través de uno de los actos introductorios, se procederá a la persecución penal en la cual es el ministerio fiscal deberá de documentar información y elementos de convicción que puedan determinar la veracidad de la comisión de un hecho delictivo en búsqueda de determinar el modo, lugar, tiempo, autor y participes en la realización del hecho.

Con la implementación del sistema mixto, los órganos de administración de justicia modernos, se rompe con el paradigma del sistema acusatorio, basado en una persecución penal pública y revestirla de tecnicidad y como un proceso eminente mente jurídico delegado en un órgano.

Es por ello que en Guatemala es el ente acusador que en un acto soberano acepta la delegación de la acción pública y deberá de proteger la lesión de intereses comunes.

¹⁵ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 632.



2.4.3. Presentación del acto conclusivo

Entendido como el pronunciamiento de los requerimientos por parte del ente acusador, es un procedimiento tras al agotamiento de la etapa investigativa y de recopilación de elementos de convicción, que busca pasar a una nueva fase de discusión crítica y reflexión de la investigación realizada y los elementos obtenidos.

El sobreseimiento es un acto conclusivo que busca poner de manera extraordinaria fin al proceso, basado que en la investigación que se llevó a cabo los elementos de convicción recabados no son suficientes para sustentar la posible comisión de un hecho delictivo pudiendo poner así fin al proceso.

Aunque no es considerado como un acto conclusivo propiamente dicho, la falta de mérito la ha incorporado como uno de ellos, por la falta de pruebas en relación a un sujeto, que es garantía de un sistema democrático y republicano de administración de justicia.

La acusación es el acto conclusivo en la cual se manifiesta el *ius puniendi* del Estado, es el requerimiento principal del órgano acusador y debe de realizar con suma cautela pues, se dan indicios de la responsabilidad de un sujeto en un hecho delictivo.

Y es el acto que permite concluir la parte investigativa del proceso y dar inicio a la etapa intermedia.



2.5. Etapa intermedia

En un orden lógico es la segunda etapa del proceso penal, subsiguiente a la etapa investigativa, se ventilará ante un juez de primera instancia penal y principalmente se analizará lo solicitado por el ministerio fiscal, de acuerdo a lo explicado sobre la acusación, un posible sobreseimiento o falta de mérito.

Por el detrimento psicológico que sufren las partes, durante la sustanciación de un proceso penal y principalmente el imputado en esta etapa se busca sanear el fundamento bajo el cual se acusa al sospechoso, evitando la realización de juicios defectuosos o sin fundamento alguno.

2.5.1. Recepción del acto conclusivo

Es un acto que se llevará acabo ante el juez de primera instancia competente quien tendrá como facultad acceder a alguna de las peticiones realizadas por el Ministerio Público siempre que estas sean formuladas con forme a derecho, y resolver dictando un auto de apertura a juicio, un auto de clausura provisional o un auto de sobreseimiento.

El agente fiscal buscará el auto de apertura a juicio cuando encuentre fundamento sustentable, pero es también una facultad poder solicitar la clausura provisional o sobreseimiento, recordando que al sujeto se le presumirá la inocencia.



2.5.2. Audiencia intermedia

El objeto principal de la etapa es discutir sobre la pertinencia o no del requerimiento fiscal, en la cual se dará audiencia a las partes para que se pronuncien sobre el requerimiento, en base a la mediación y contradicción del proceso penal.

La audiencia tiene el carácter de obligatoria, dentro de esta audiencia el imputado tendrá oportunidad de declarar bajo las garantías establecidas en la ley, ya que la primera vez en la que pudo manifestarse fué en la audiencia de primera declaración.

Es considerado como el momento procesal oportuno para que la defensa pueda oponerse a la constitución de un querellante adhesivo o una parte civil, posteriormente no podrá hacerlo.

2.5.3. Audiencia de ofrecimiento de prueba

Al tercer día de declarada la apertura de juicio, se llevará a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba, ante el mismo órgano jurisdiccional de primera instancia, dando la palabra al fiscal y posteriormente a la defensa para que se pronuncie en cuanto a los elementos de convicción recabados.

Será decisión de este juez sobre la aceptación o rechazo de todos o algunos de los medios de convicción, se considera que esta audiencia violenta la teoría del juez



natural, ya que el juez que conocerá los medios de prueba no será quien considere su ambigüedad, redundancia o legalidad de los mismos.

2.5.4. Remisión de actuaciones

Concluida la audiencia intermedia, calificación de los medios de prueba presentados por las partes sin demora alguna, el órgano jurisdiccional deberá de remitir lo actuado, es decir, enviar el expediente al tribunal competente para llevar a cabo la etapa del juicio y poner a su disposición al imputado.

2.6. Etapa del juicio

Se refiere al juicio oral en sí, es la etapa donde se sustentará el litigio propiamente dicho y es una etapa de viva voz, es decir, que se pondrán de manifiesto los principios del proceso penal de inmediación, publicidad y oralidad.

La realización del juicio representa el sistema democrático, dentro de un Estado de Derecho, otorgado mecanismos de defensa al imputado y la publicidad del juicio en búsqueda de la justicia en base a las pruebas reproducidas.

Esta etapa para su substanciación se subdivide en tres más, que será la de preparación del debate, desarrollo del debate y la deliberación, que deberán de dar como resultado un tipo de silogismo jurídico, es decir, una sentencia.



2.6.1. Preparación del debate

Deriva de la recepción de los autos, que fueron enviados por el juzgado de primera instancia que conoció y dio trámite a la fase preparatoria e intermedia depurando aún más el proceso.

Es una fase previa al desarrollo del debate, dada la relevancia del objeto del mismo, que es la atribución de culpabilidad y deducción de responsabilidad penal de un sujeto, es necesario depurar los posibles vicios que trae consigo el proceso y es el momento para que las partes puedan recusar a los miembros del tribunal o para que ellos mismos se excusen de poder conocer el expediente.

2.6.2. Desarrollo del debate

Una vez depurados los posibles vicios en cuanto a los sujetos que deban de conocer el proceso, se inicia el desarrollo del debate, donde predomina la oralidad, con la verificación de la presencia de los sujetos procesales advirtiéndole al acusado de lo que sucederá durante la audiencia y dando a cada parte formular los argumentos en base a los medios de prueba que consideren necesarios.

Durante toda esta etapa el imputado tiene derecho a poder declarar o abstenerse de hacerlo si así lo desea, siempre bajo las garantías que la ley le permite y luego se dará la recepción de prueba con los formalismos específicos para cada uno de ellos.



Dentro de un sistema de proceso penal acusatorio formal o bien denominado mixto la principal función del ente acusador en dicha audiencia es vincular la autoría o participación del sujeto procesado con los hechos objeto de análisis considerados como delitos.

2.6.3. Deliberación y sentencia

Es el proceso racional de toma de decisiones, que realizan los jueces previo a plasmar dicho razonamiento en una sentencia escrita, es producto de la valoración de los elementos de prueba reproducidos durante el debate y los argumentos dados por cada parte.

La deliberación que los jueces hacen es un proceso confidencial hacia las partes, en garantía de la independencia judicial e imparcialidad de dicha decisión, luego de la reunión se procederá a la redacción de una sentencia basada en preceptos jurídicos y en los hechos propios de cada proceso.

Cabe resaltar que para valorar la prueba, deben usar el sistema de la sana crítica razonada, es decir, que lo que resuelvan debe de tener básicamente fundamento de derecho, pero no reducido únicamente al ordenamiento jurídico formal, sino que pueden utilizar doctrinas, para poder exponer su postura con total claridad y exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho que consideraron como básicos para el pronunciamiento de la sentencia, sea condenatoria o absolutoria.



En cuanto a la sentencia producto del razonamiento se puede decir que es la “decisión judicial que la instancia pone fin al proceso que se inició por una causa criminal, resolviendo el derecho de cada una de las partes y condenando u absolviendo al acusado”¹⁶.

Dentro de la sentencia cada juez plasmará los argumentos y fundamento legal por el cual concluye en un determinado razonamiento, sin embargo, si alguno de ellos considerase lo contrario podrá votar de manera razonada, es decir, en contraposición al razonamiento del resto de juzgadores y exponer la razón de su decisión.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 699.





CAPÍTULO III

3. El principio de independencia judicial en Guatemala

Como punto medular dentro del presente trabajo de tesis es de suma importancia analizar en un capítulo específico, los diversos puntos de vista de la independencia judicial, desarrollar una definición y el principio de carácter nacional e internacional por personas a cargo de una judicatura.

Realizando una breve reseña histórica, se debe de recordar que en un inicio fue un principio inoperante, haciendo referencia a un régimen monárquico, en el cual dicho principio no era contemplado al momento de que el rey, en los siglos del XV al XVII, aplicaba la justicia; ya que su decisión no podía ser objeto de cuestionamiento alguno.

Hasta cierto punto se podría establecer que el Rey tenía, más que independencia absoluta, un poder absoluto de decidir sobre las cuestiones que ante él se presentasen.

Como consecuencia de la Revolución Francesa y el principio de división de poderes, se realizó la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el cual se plasmó este principio de no subordinación entre poderes, que serviría como punto de partida para la independencia judicial. Es el Artículo 16 de la declaración en mención, la cual establece literalmente “Una sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes definida, no tiene Constitución”.



Particularmente producto de la readecuación legislativa que los estados realizaron por los eventos sociales, cada constitución fijaba dicha garantía de separación de poderes en su texto normativo, pasando a ser de obligatorio cumplimiento y de fundamento de su organización estatal, tal es el caso de la constitución francesa del año de 1795 a la cual se le denominó Ley Fundamental, la cual establece dentro de su articulado, que el poder soberano es único e indivisible, que para su ejercicio es delegado por el pueblo a los poderes: legislativo, judicial y ejecutivo.

Guatemala sin ser la excepción lo reguló a lo largo de varias constituciones que con anterioridad han tenido vigencia, la constitución que ha sido considerada como la primera constitución impuesta por los españoles, denominada de Bayona, es la única que no ha regulado dicho principio, fue promulgada por un monarca quien en teoría ostentaba el poder absoluto y divino.

En el momento en que Guatemala se encontraba dentro de una federación de estados, refiriéndose a la Federación Centroamericana, la Constitución Federal de Centro América del año de 1824, en el Artículo 8 establece que la forma de gobierno de cada Estado es "republicana e independiente, en consecuencia, compartía la división de poderes".

Aun cuando se decretó una constitución catalogada como anticomunista, es decir, la del año de 1956 dentro de sus preceptos legales establecía en el Artículo segundo, que la forma de gobierno es republicano, democrático, representativo, que la soberanía radica



en el pueblo quien la delega en los funcionarios de los tres poderes el Estado y de los cuales no podrá haber subordinación.

En esa línea de ideas el proceso constitucional guatemalteco, desde un inicio ha buscado la separación de poderes, salvo los casos en los que se ha quebrantado el orden constitucional, como los golpes de estado y regímenes militares.

En la actualidad, la constitución sin ser la excepción regula la separación de poderes y en el Artículo 203 haciendo referencia a la independencia que debe de tener el Organismo Judicial y sus dependencias al momento de impartir justicia de conformidad con la Constitución y las leyes; como parte de análisis dentro del presente trabajo de investigación.

Es así pues como producto de movimientos libertarios europeos, Guatemala adopta dicho sistema por considerarlo compatible con un sistema de gobierno republicano, ya que paso de ser un problema de organización judicial a un principio básico en la organización de todo el Estado.

Bajo el presente marco constitucional vigente, previo a analizar algunas aristas de la independencia judicial, se definirá como "La facultad que tiene el juez al momento de administrar justicia, por delegación constitucional, garantizando los derechos ciudadanos y que necesita como principio fundamental la no injerencia".¹⁷

¹⁷ Fundación Myrna Mack. **Independencia judicial**, Pág. 117.



Entendiendo la independencia como una garantía y desde otro punto de vista como una facultad judicial, se analizara la independencia judicial interna y externa.

3.1. Interna

Es la obligación que incumbe al juez en cuanto a garantiza su autonomía al momento de resolver, ante los propios órganos de la institución judicial, entiéndase en este caso particular dependencia tanto administrativas como jurisdiccionales del Organismo Judicial.

La única manera de poder alcanzar dicho objetivo es el respeto y entendimiento en que cada magistratura, como judicatura y sus elementos subjetivos son iguales ante la ley; mediando entre ellos como única diferencia las funciones que a cada uno corresponden a través de la distribución de la competencia.

La independencia de carácter interno, se analiza en primer lugar, ya que es considerada como el pilar fundamental de la imparcialidad y autonomía, ya que puede ser entendida como la responsabilidad que cada juez tiene por sus actos únicamente con respecto de la ley y no ante órganos o juzgadores de diferente jerarquía.

Básicamente debería de ser una independencia en relación a dependencias que guardan relación, se podría decir que es el elemento objetivo en cuanto a instituciones,



sin embargo, cada institución está conformada por un grupo de personas que llevan a cabo las labores que a ella competen.

Es por ello que más allá de ceder a presiones de órganos que guardan estrecha relación con el Organismo Judicial sea como órganos del sistema judicial de Guatemala que se analizó en el capítulo primero del presente trabajo de investigación, la imparcialidad se debe de ver reflejada “ante las posibles presiones que los sujetos que dirigen dichas dependencias podrían realizar; ello es también conocido como independencia subjetiva del juez”.¹⁸

3.2. Externa

En complemento a la independencia interna, esta se refiere a la autonomía que por mandato constitucional el juez debe de mantener ante la presión de órganos e instituciones ajenas al sistema de justicia guatemalteco.

Podría pensarse específicamente en un caso concreto en cuanto a los organismos de Estado, ejemplo de ello sería el hecho de que los diputados del Congreso de la República según el Artículo 215 de la norma constitucional, deben de nombrar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, evitando por ética profesional y mandato constitucional que dicho nombramiento influya al momento de la elección.

¹⁸ Vásquez Smerilli, Gabriela Judith. **Independencia y carrera judicial en Guatemala**, Pág. 19.



Un segundo ejemplo que asoma en la constitución es el hecho de que el presupuesto del Organismo Judicial, aunque es formulado de manera independiente y contar con fondos privativos, debe de ser autorizado por el Organismo Ejecutivo, además que con posterioridad debe ser sujeto a revisión por parte del Organismo Legislativo y no por ello se debe de soportar algún tipo de presión; que mejor manera de ejemplificarlo es el hecho de que en el año 2013 no se pudo establecer un presupuesto balanceado para el año siguiente, por lo que regirá el mismo del año anterior, ello por presiones políticas.

Aunque se habla de organismos del Estado y más allá del sistema de pesos y contrapesos, este tipo de independencia de manera genérica hace referencia a cualquier órgano que forma parte de la estructura estatal, incluso de entidades de derecho público, como de derecho privado.

“Para ser independiente, el juez debe estar alejado hasta del más mínimo temor a las reacciones que puedan provocar la inconformidad o afectación de intereses personales o de grupos”.¹⁹

3.3. Fundamento legal

Se entiende por fundamento que es el principio o cimiento sobre el cual se sostiene una idea o aseveración; al momento que se le adhiere legal, se dice que es una ley bajo la cual se encuentra fundamentada una institución jurídica, sea cual sea su naturaleza.

¹⁹ Barrientos Pellecer, Cesar. **Los poderes judiciales, talón de Aquiles de la democracia**, Pág.89.



Pero la ley por sí misma no es más que el fundamento producto de un proceso legislativo, que ha tenido como fundamento previo, principios.

Será el tema analizar tanto el fundamento axiológico, refiriéndose a los principios y el fundamento legal haciendo referencia a la legislación jurídica que soporta las instituciones objeto de análisis.

3.3.1. Carácter nacional

De manera acertada la Asamblea Nacional Constituyente preciso en algunos artículos constitucionales los principios más básicos e importantes para desarrollar un sistema de administración de justicia independiente.

Reluce de manera taxativa el Artículo 203 en su tercer párrafo, que contiene la independencia subjetiva, haciendo la mención de que tanto los jueces como magistrados son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes.

Posteriormente se analiza la independencia externa que con anterioridad se explicó ya que de manera literal establece, a quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponerles las penas fijadas en el Código Penal, se les inhabilitara para ejercer un cargo público; como garantía fundamental sustentada en el sistema de pesos y contra pesos.



En esencia el fundamento doctrinario de la independencia judicial, tanto de manera interna, externa y subjetiva han sido contenidos en el Artículo constitucional en mención; sin embargo, no es la única ley que contiene dichos postulados, aunados a los que establece la constitución han sido incorporados en otras normas jurídicas.

En la legislación que sirve de análisis para la elaboración de la presente tesis, se puede hacer mención del Código Procesal Penal que en su Artículo 7 preceptúa el principio de independencia judicial, complementándolo con el de imparcialidad, estableciendo como único limita a las decisiones que por su cargo deberán de plasmar en resoluciones escritas la constitución y la ley.

Considerando que Guatemala ha ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos, conocido también como el Pacto de San José, es considerado como ordenamiento jurídico interno.

En este instrumento jurídico es necesario resaltar el Artículo 8, ya que es el fundamento regional americano a que toda persona tiene “derecho a ser oída, con las garantías y dentro de un plazo razonable por un juez imparcial e independiente, que ha sido establecido con anterioridad a la ley”.

Otro instrumento jurídico que Guatemala adopta como suyo por ser parte de la comunidad de Naciones Unidas, es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual según Artículo 14 “toda persona es igual ante los tribunales y



cortes de justicia y teniendo como garantía básica el hecho de ser juzgada por un tribunal independiente y competente”.

Es por ello que a pesar de ser legislación promulgada por órganos de carácter internacional, han sido adoptadas por el ordenamiento jurídico nacional, por la compatibilidad en cuanto al sentido de la norma.

La Ley del Organismo Judicial dentro de su normativa preceptúa en el Artículo 50 que “todo juez que se considere inquietado o perturbado en su independencia lo pondrán en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, denunciado los hechos”.

Es por eso que no se puede decir que la falta de legislación y garantías es un obstáculo para realmente garantizar una independencia, ya que se garantiza tanto como para sujetos procesales como para el juez en su función jurisdiccional la búsqueda de la imparcialidad e independencia.

3.3.2. Carácter internacional

Es pertinente hacer mención de la interpretación que ha realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la cual hace mención “el principio de legalidad, de las instituciones democráticas y el estado de derecho son inseparables”²⁰.

²⁰ Opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Expediente oc-8/87 Artículo 27.2 y 25.1



En base al principio el cual ha sido ampliamente expuesto por dicha corte, se refiere a la necesidad de tener un Estado con organismos, que constituyan ramas independientes y separadas para la administración de la tarea que constitucionalmente a cada uno de ellos se asigna.

En otras palabras resaltando el principio de división de poderes, que lo complementa estableciendo el hecho que más allá de un divorcio entre organismos, las labores se deben de realizar bajo relaciones de coordinación.

3.4. Independencia institucional

Constituye por sí mismo la salvaguarda que todo juez tiene, ante diversas instituciones debe respetar y cumplir con lo resuelto, en esencia para poder mantener un Estado de Derecho, en el cual toda institución goza de atribuciones legales y de las cuales nunca deberá de ser superior.

Para que dicha independencia se materialice, es necesario que se den varios requisitos, de acuerdo con lo catalogado por la Comisión Internacional de Juristas, de los cuales únicamente se hará referencia a los más importantes:

- En términos generales gozar de autonomía al momento de conocer asuntos, en relación a los poderes del Estado, tema que se analizó en el apartado de independencia externa.

- El hecho de que toda resolución de carácter judicial, no debe de ser confirmada, modificada sino es por una autoridad judicial competente, se puede establecer como ejemplo los recursos como un medio de impugnación y no un órgano ajeno a los jurisdiccionales. Ya que sería como un hecho considerado ajeno a la actividad jurisdiccional, “*res judicata*”²¹ y una intervención directa contra la independencia misma.
- Que el análisis que provenga como producto de la libertad de independencia, de sectores políticos o grupos de presión no influya en decisiones judiciales, que tiendan a desvirtuar el poder judicial de decisión.

3.4.1. Principio de división de poderes

“Fundamento básico del Estado de Derecho, también conocido como separación de poderes, que atribuye a cada organismo una función específica como; al Organismo Legislativo crear leyes; al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar; y al Organismo Judicial la facultad de aplicar y declarar derechos en los casos controvertidos”.²²

El Estado de Guatemala, ha adoptado dicho sistema, basando el actuar de los organismos en principios de coordinación y colaboración; procurando así evitar la obstaculización del desarrollo normal de las funciones de cada uno de los organismos,

²¹ Comisión Internacional de Juristas. **Principios internacionales sobre la independencia y responsabilidad de jueces, abogados y fiscales.** Pág. 45.

²² Ritcher, Marcelo Pablo. **Diccionario de derecho constitucional.** Pág. 84.



buscando una mejor administración y eficiencia en el cumplimiento de las funciones de cada uno.

Esta fue la idea primigenia al momento de crear dicha institución, dividir el actuar de los tres poderes del Estado de manera lógica y estratégica con el fin de evitar problemas y crear un sistema más justo y garantista.

La función en el devenir del tiempo, se ha complicado, ya que conforme pasan los años son creadas nuevas instituciones, autónomas a estos tres organismo que se pueden considerar como instituciones de control o fiscalizadoras.

En alguna medida, vinieron a entorpecer el desenvolvimiento de las actividades de cada órgano, aumentando de sobremanera los procedimientos burocráticos y aunque su fin no fue ese, el tiempo ha demostrado que en efecto ese ha sido su resultado.

Como resultado tangible lo que se obtiene en algunos casos es crear impunidad institucional o negociaciones estructurales como facetas que tiendan a garantizar las relaciones de coordinación entre organismos, tales negociaciones se evidencian al momento de negociar rubros en el presupuesto anual de Estado, de realizar nombramientos, entre otros casos y todo ello para permitir las relaciones de coordinación y no subordinación entre organismos; pero relaciones basadas en trueques políticos que tiene como trasfondo un interés económico o de otro tipo que únicamente busca agradar a sus superiores.



Dejando un poco el análisis de la situación actual de dicho principio en la realidad guatemalteca, cabe mencionar que ha sido el fundamento básico para desarrollar el principio de independencia judicial y sus diversas acepciones.

3.5. Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de Naciones

Unidas

En el séptimo “Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, que se llevó a cabo en Milán, Italia en el mes de septiembre de 1985 y que fueron confirmados en asamblea general mediante resoluciones 40/32 y 40/146 del mismo año”.²³

Se encuentran contenidos en las disposiciones emitidas por las Naciones Unidas, y resumir en seis principios de los cuales serán brevemente expuestos de conformidad con la interpretación que dicho organismo internacional ha enfocado a cada uno:

- Independencia en la judicatura

Por ser el principio que ha sido objeto análisis a lo largo del desarrollo de la presente tesis, únicamente se establecerá que es un deber que debe de ser garantizado por el Estado, tomando tanto medidas legislativas, administrativas y presupuestarias.

²³ Oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos.
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/judicatura.htm> (20 de enero de 2014)



- **Libertad de expresión o asociación**

Como fundamento de la Declaración Universal de Derecho Humanos, todo ser un humano puede crear asociaciones permitidas por la ley, ello para emitir opinión, en cuanto a los jueces no son la excepción, sin embargo, se encuentran limitados en ciertos casos como por ejemplo emitir opinión en casos que ante ellos se encuentren sustanciándose.

- **Competencia profesional, selección y formación**

Toda persona destinada a ocupar una judicatura o magistratura, deben de llenar tanto requisitos personales, como profesionales de acuerdo a las legislación nacional; de manera genérica dichos cargos deben de recaer en personas integras, con una formación de criterio jurídico adecuado y que no se verá limitado por razón de sexo, religión, nacimiento o condición alguna.

- **Condición de servicio e inamovilidad**

Garantizando la permanencia de cada juez en su judicatura, servirá como aliciente para llevar a cabo su labor de conformidad con la legislación vigente.

Es por ello básico el establecimiento para ellos periodos de tiempo razonables, de igual forma causas que puedan motivar su remoción de una manera justa y responsable que no sea susceptible de ser influenciada.



- **Secreto profesional e inmunidad**

En principio todo juez debe de ser abogado y en consecuencia someterse a las obligaciones o responsabilidades bajo las cuales dichos profesionales deben de actuar, en este caso específico tomar en cuenta lo establecido en el Código de Ética Profesional.

- **Medidas disciplinarias, suspensión y separación de cargo**

Aunque todo juez ha sido nombrado con el objeto de llevar a cabo una labor digna y eficiente, es necesario depurar el sistema de justicia, sancionando a aquellos jueces que no lo realicen de la manera adecuada y basados en el principio de legalidad establecer claramente las reglas bajo las cuales cada uno de ellos podrá ser separado, suspendido o incluso removido de su cargo bajo una causal justificadamente.





CAÍTULO IV

4. Antecedentes de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

Durante el amplio devenir histórico de la sociedad guatemalteca han sido muchos los temas que en determinado momento han creado una coyuntura nacional fuerte, pero la seguridad es un tema que de manera permanente ha sido visto de manera superficial y consecuencia de ellos son los altos índices de delincuencia y la proliferación de diversos tipos de delincuencia organizada.

Es por ello que diversos Estados y organizaciones de carácter internacional ven como preocupante la situación que Guatemala afronta, ante la incapacidad de solucionar dicha problemática, de esta cuenta se han creado convenios y acuerdos dentro de los cuales se busca el apoyo interinstitucional para erradicar el fenómeno delincriminal siendo así el medio por el cual se creó la presente comisión.

Dentro de los considerandos fueron tomados en cuenta para la celebración de dicho acuerdo, podemos mencionar el Acuerdo Global de Derechos Humanos del año de 1994 en el cual el Estado de Guatemala se compromete a combatir los cuerpos ilegales de seguridad, clandestinos de seguridad, mismo acuerdo que es reafirmado en el año de 1996 con la firma de Acuerdos de Paz y como un fin plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 1 que es la protección de la persona, la familia y la realización del bien común.



Uno de los aspectos que motivo a Guatemala a solicitar la cooperación internacional para la resolución de dichos cuerpos ilegales, fue el establecimiento del narcotráfico dentro del territorio de la República, enviando comunicados hacia México y E.E.U.U. como el fin de realizar consensos en búsqueda de soluciones.

Dentro de las necesidades que en ese momento fueron consideradas para la toma de decisiones fueron: la debilidad institucional de los entes investigadores, corrupción del sistema de justicia y como consecuencia de los anteriores los altos índices de delincuencia e impunidad.

Es así como en el año 2003 es la Organización de las Naciones Unidas quien se pronunció en cuanto a los requerimientos del Estado de Guatemala en búsqueda de soluciones e implementación de planes, iniciándose el dialogo para el establecimiento de una institución de apoyo investigadora de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad que inicialmente se le denominó CICIAS (Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y de Aparatos Clandestinos de Seguridad).

Es importante establecer que la moción que se inició en el Estado de Guatemala fue apoyada por la Agencia de Estados Unidos para el desarrollo internacional y por el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) quienes gestionaron fondos, voluntad política y todos los elementos necesarios para inicio de su funcionamiento; la mayor dificultad que se presentó al momento de la negociación fue verificar la constitucionalidad del acuerdo y posteriormente de su mandato.



El primer intento de establecer dicha institución fue fallido, pues la Corte de Constitucionalidad considero en su momento que el mandato bajo el cual entraría a operar era una función semejante y paralela a la acción pública que es exclusiva del Ministerio Público, por lo que no podía ser establecida en base a dichos lineamientos, se reformulo la propuesta para no entrar en conflicto con la legislación interna y poder así entonces constituirse la CICIG.

Como todo cuerpo normativo de carácter internacional debe de cumplir con un procedimiento previo para su incorporación a la legislación interna, fué en el año 2007 en el mes de agosto, cuando el Estado de Guatemala notificó formalmente a la Organización de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una comisión como un órgano independiente con carácter internacional, que tiene como objetivo principal coadyuvar a la labor desempeñada por el Ministerio Público, Policía Nacional Civil y demás instituciones estatales encargadas de la investigación de delitos cometidos por cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad.

Es necesario hacer mención que de acuerdo con las características propias de la comisión no existe en nivel internacional otra semejante, ya que la Organización de Naciones Unidas ha buscado a través de diversas organizaciones procurar la paz, un estado de derecho, la sostenibilidad de las democracias, sin embargo, el hecho de apoyar a través de un ente a la seguridad e investigación en un país fue su primer intento a nivel mundial, situación que la caracteriza pues única en su especie dadas las funciones que lleva a cabo.



4.1. Norma jurídica de creación

Para concretar la creación de la CICIG se han llevado a cabo muchas reuniones, tratando de delimitar legalmente diversos temas como su constitución, actuar, reglamentación, vigencia, entre otros asuntos quedando dichas negociaciones plasmadas en documentos con validez jurídica como actas y acuerdos entre el Estado de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas pero que no toman relevancia o determinan actualmente su creación.

Fue el Decreto 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala, el cual le dio vida legal e institucional a la CICIG, luego de ser sancionado por el presidente Oscar Berger, publicado el 15 de julio del año 2007 y que se determinó tener una vigencia inmediata posterior a su publicación, por lo que entro en vigencia el 16 de julio del 2007.

Pero el Estado de Guatemala previo a ratificar el acuerdo de creación lo sometió a análisis de la Corte de Constitucionalidad como en un inicio se hizo con el primer proyecto de creación.

De conformidad con el expediente "791-2007"²⁴ de la Corte de Constitucionalidad de fecha ocho de mayo del año 2007, el cual consiste en una opinión consultiva solicitada por parte del Organismo Ejecutivo al órgano en mención se logró técnica y jurídicamente determinar que el acuerdo celebrado entre el Estado de Guatemala y la Organización de Naciones Unidas que pretende crear a la CICIG suscrito en Nueva

²⁴Comisión internacional contra la impunidad en Guatemala.
http://www.cicig.org/uploads/documents/mandato/cc_opinion_consultiva.pdf (25 de enero de 2014)



York el doce de diciembre de 2006 resulta constitucional en cuanto que el trabajo de la CICIG será coadyuvar con la investigación de los delitos de acción pública.

De igual forma se determinó que el Ministerio Público mantendría su autonomía la cual ostentaba por delegación de carácter constitucional de acuerdo como lo dispone el Artículo 251 constitucional y como último punto se analizó, que para poder ratificarlo sería necesario el voto de una mayoría absoluta por parte del Congreso de la República.

Tuvo la aprobación por 110 votos de los diputados del organismo legislativo que representan a la población guatemalteca, legitimando así la decisión de su instauración en la República de Guatemala.

Básicamente la opinión consultiva solicitada por el presidente de la República del expediente en mención buscaba darle legitimidad en dos puntos clave el primero en cuanto a la constitucionalidad del acuerdo de creación de la comisión.

Y en segundo lugar realizar una comparación de rango constitucional con la independencia que ostenta el Ministerio Público, ya que en el primer proyecto fue objeto de crítica el hecho de que se estaba creando un nuevo ente investigador paralelo al dicho ministerio; sin embargo, se logra determinar que ambas instituciones podrían llevar a cabo su función de manera simultánea ya que no tenían objetivos funcionales similares.



4.2. Naturaleza jurídica

Ha sido cuestión de análisis poder determinar su naturaleza jurídica, pues han sido muchas las propuestas que han realizado juristas, pero la más acertada y que ha consagrado la institución en su norma de creación es la de ser una organización de carácter internacional, con personalidad jurídica propia y capacidad jurídica plena para poder ejercer derechos y adquirir obligaciones.

4.3. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

Es una organización de carácter internacional encargada de determinar la existencia de cuerpo ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su forma de operar, estructura, organización, fuentes de financiamiento y la vinculación que ellas puedan tener con aparatos estatales específicamente aquellos que pudiesen afectar los derechos civiles y políticos en Guatemala.

Las características principales que la propia comisión se asigna son.²⁵

- Órgano de carácter internacional
- Órgano con independencia funcional

²⁵ Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. <http://cicig.org/index.php?page=mandato> (26 de enero de 2014)

- Como objeto principal tiene el apoyo y capacitación de instituciones encargadas de la investigación penal, en ciertos casos, acciones destinadas a fortalecer *dichas instituciones*
- Facultada para actuar como querellante adhesivo de conformidad con las normas del Código Procesal Penal, en casos determinados
- Realizar denuncias públicas contra funcionarios públicos que impidan su funcionamiento
- Confidencialidad de las personas que laboran y guardan relación con la institución.

La comisión como ente institucional se encuentra a cargo de un comisionado encargado de dirigir la institución, quien le imprime un matiz diferente, por ejemplo en el año de 2007 Carlos Castresana fue nombrado comisionado encargado de la dirección de la CICIG, pero por “denuncias de abuso de autoridad, violaciones a reglamentos, conductas lesivas decidió renunciar”²⁶, respaldado por la Organización de las Naciones Unidas quien desmintió las denuncias hechas en su contra y durante su periodo se vio una comisión muy pesquisadora equiparable con un ente acusador secundario.

Posteriormente fue nombrado Francisco Dall’Anese en el año 2010, caracterizando a la CICIG por intervención de carácter más legal que en medios de comunicación como lo hizo su antecesor, interponiendo acciones ante los juzgados correspondientes y

²⁶ Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.
<http://www.elperiodico.com.gt/es/20100609/pais/156546/> (5 de febrero de 2014)



realizando capacitaciones de acuerdo con su mandato de creación en colaboración con las autoridades nacionales.

El periodo de vigencia de la CICIG culmina en el año 2015 y ante la renuncia de Dall'Anese fue nombrado un nuevo comisionado el abogado Iván Velásquez Gómez quien es egresado de la facultad de derecho de la Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Teniendo en cuenta que es un institución internacional, se debe hacer mención el carácter técnico y de independencia funcional que debe de prevalecer, pues será conformada por técnicos que serán electos de personas extranjeras y nacionales que responderán por sus actos de manera administrativa.

4.4. Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

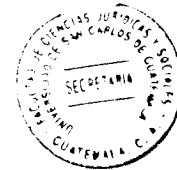
Como bien se explicó en el apartado anterior, este acuerdo de creación contiene las funciones que la comisión tendría al momento de ser instaurada en el territorio guatemalteco, el cual es producto de negociaciones entre el ex presidente Oscar Berger y la Organización de Naciones Unidas en pro de obtener avances en el tema de justicia y disminuir los alarmantes índices de criminalidad; específicamente en cuanto a los tipos delictivos vinculado a la delincuencia organizada.



Comúnmente también es conocido con el nombre de mandato de la CICIG, es decir, que es el conjunto de actividades que le han sido encargadas que lleve a cabo, es un instrumento jurídico aprobado por el Congreso de la República a través del Decreto 35-2007 y el cual fue objeto de análisis en cuanto a su constitucionalidad.

Es necesario analizar las funciones, que el objeto del presente trabajo de investigación es determinar la legalidad o ilegalidad de los actos realizados por parte de la Comisión. Cuenta con un total de 15 Artículos el acuerdo suscrito, de los cuales únicamente se hará mención de las que se consideran más relevantes en relación con la función que desarrollan:

- Recabar, evaluar y sistematizar información suministrada por cualquier persona, entidad oficial o privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y autoridades de otros Estados,
- Promover la persecución penal por medio de denuncia penal ante las autoridades correspondientes. De igual manera la comisión queda facultada para constituirse como querellante adhesivo de conformidad con el presente acuerdo y con el Código Procesal Penal en cuanto a sus facultades procesales, para todos los casos en el marco de su competencia,
- Asesorar técnicamente a las instituciones competentes del Estado en la investigación y persecución penal de los delitos cometidos por los presuntos



integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, así como asesorar a los organismos del Estado en la implementación de los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de los funcionarios presuntamente vinculados a dichas organizaciones,

- Denunciar ante las respectivas autoridades administrativas a los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo hayan cometido presuntamente infracciones administrativas, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente; en particular a aquellos funcionarios o empleados públicos presuntos responsables de obstaculizar el ejercicio de las funciones o facultades de la comisión, sin perjuicio de promover a través del Ministerio Público cualquier proceso penal que sea pertinente,
- Actuar como tercero interesado en los procedimientos disciplinarios administrativos, mencionados precedentemente,
- Suscribir e implementar acuerdos de cooperación con el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, la institución del Procurador de Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil y cualesquiera otras instituciones del Estado, para el cumplimiento de su mandato,
- Garantizar confidencialidad a las personas que participen en las funciones y facultades que tiene la comisión conforme al presente artículo, ya sea en calidad de testigos, víctimas, peritos o colaboradores,



- Solicitar en el marco del cumplimiento de su mandato, a cualquier funcionario o autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas; declaraciones, documentos, informes y colaboración en general, estando éstos obligados a entender y proporcionar sin demora aquello que les sea requerido,
- Solicitar al Ministerio Público y al gobierno la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas y todos aquellos que colaboren en su investigación así como monitorear, en conformidad a su mandato, la implementación y cumplimiento de dichas medidas, asesorar a los entes públicos encargados y ejercer buenos oficios respecto de la adopción de las mismas,
- Seleccionar y supervisar a un equipo técnico de investigación integrado por profesionales nacionales y extranjeros de competencia e integridad moral y al personal administrativo necesario para cumplir con sus tareas,
- Tomar todas las medidas que estime convenientes para la consecución de su mandato de conformidad con el ordenamiento constitucional guatemalteco, y
- Publicar informes generales y temáticos sobre sus actividades y los resultados de las mismas, incluyendo recomendaciones de conformidad con su mandato.



acuerdos, de capacitación, obtención de información y apoyo a los órganos encargados de la administración de justicia, pero derivado de presiones tanto internacionales como nacionales tal sentido se desvía.

De esa manera se encuentra previsto el marco jurídico-institucional dentro del cual la comisión puede llevar a cabo el normal desarrollo de sus funciones, en relación al capítulo quinto será analizar los actos que han quedado documentados en diversas fuentes y en base a ello determinar la posible ilegalidad de sus actos en contraste con las facultades mencionadas en el presente capítulo.

CAPÍTULO V



5. La vulneración del principio constitucional de independencia judicial por parte de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala en su intervención externa y como querellante adhesivo en casos determinados

Como se ha analizado dentro de un apartado del capítulo anterior cada sujeto ha variado el actuar o la forma de desenvolverse dentro del sistema de justicia guatemalteco, pero el objeto del análisis no será el elemento subjetivo, sino la comisión de manera objetiva independientemente bajo el periodo de que comisionado se encuentre en un momento determinado.

Conforme al marco jurídico que regula el actuar de la comisión su función principal es coadyuvar en la capacitación e investigación en casos determinados; sin embargo, su actuar ha abarcado aspectos fuera dentro de esas dos esferas mencionadas con anterioridad.

Ya que a través de los medios de comunicación masiva ha influenciado tanto a funcionarios, como a la sociedad en general, realizando calificaciones o estimaciones por medio de la prensa escrita o medios audiovisuales.

Para llevar a cabo un estudio metodológico es necesario separar las esferas dentro de las cuales se analizara su actuar, partiendo de actos que realiza la comisión como



presentación de informes, denuncias, posteriormente las calificaciones o acusaciones mediáticas en contra de ciertos funcionarios y las consecuencias de dichos actos.

Es necesario resaltar que el periodo de análisis será del año 2007 al año 2014, en el cual aún se encuentra vigente el mandato de la comisión y en consecuencia realiza actos fundamentado en dicho mandato.

5.1. En elecciones de funcionarios públicos

El orden cronológico del análisis no variara el resultado del trabajo de investigación, es por ello que el primer tema en cuanto al análisis de elecciones de ciertos cargos públicos han sido objeto de crítica desde finales del año 2013 e inicios del 2014.

De acuerdo como lo dispone la norma constitucional en el Artículo 223, todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia.

En concordancia con lo anterior el Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, denominado Ley Electoral y de Partidos Políticos, de rango constitucional es la encargada del desarrollo de las actividades en relación a dicha materia.

En el cuerpo normativo en mención establece que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, siendo un órgano constitucional independiente,



que se encarga del control político y que no está condicionado por ninguno de los órganos del Estado.

En cuanto a su función principal que es llevar a cabo la convocatoria para elecciones generales de los cargos públicos del país, esta no será objeto de análisis, sino la presente conformación de dicho tribunal.

La integración del tribunal es de 10 personas, siendo cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes; que serán electos por el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados del Congreso de la República, de una nómina de cuarenta candidatos propuestos por una comisión de postulación; quienes duraran en sus funciones un periodo de 6 años.

La comisión de postulación se encuentra conformada por: el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la misma casa de estudios superiores, el representante de los decanos de las universidades privadas el país, el representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y un representante de los rectores de la universidades privadas del país.

Las afirmaciones anteriores en encuentran contenidas a partir del Artículo 121 al 127 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Habiendo comprendido el procedimiento de conformación y la integración del tribunal es necesario hacer énfasis, que la política ha sido catalogada como la ciencia que busca el poder y entendiéndolo como el mero hecho de gobernar.



Siendo un elemento determinante en la búsqueda de ese poder, la influencia política que algunos personajes pueden llegar a influenciar de determinada manera.

Ahora como vincular la actuación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala ha dicho proceso de selección de funcionarios, tanto organizaciones sociales como por ejemplo Movimiento Pro Justicia han venido fiscalizando el desarrollo del proceso, sin embargo, ha sido la CICIG quien ha presentado un informe sobre informidades y objeciones en contra de “70 aspirantes a dichos cargos, específicamente en contra de sus expedientes”.²⁷

“Inicialmente se debe analizar el fundamento material que da origen a las objeciones que realiza la comisión, dentro de ellos se pueden mencionar revisión de antecedentes penales, denuncias que han sido presentadas ante el Ministerio Público y la Procuraduría de Derechos Humanos, de acuerdo como lo afirmo el comisionado Iván Velásquez en conferencia de prensa en la cual la embajadora de la Unión Europea realiza un donativo pecuniario a la CICIG por el trabajo llevado a cabo”.²⁸

De esta cuenta se puede hacer la pregunta siguiente: ¿El objeto de la presentación de informes en cuanto a la selección de aspirantes, va encaminado a la búsqueda de desmantelar estructuras paralelas de poder?

²⁷Zavala, Marcia Lisseth. <http://www.s21.com.gt/nacionales/2014/02/06/cicig-presenta-objeciones-contra-70-aspirantes-tse> (8 de febrero de 2014)

²⁸González, Rosmery. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20140221/pais/243027/> (9 de febrero de 2014)



De acuerdo con el procedimiento, en un inicio se obtuvo un total de “97 aspirantes al cargo y que con posterioridad fueron admitidos 19 expedientes más para la revisión de los mismos”.²⁹

En cuanto a ello la comisión determina que es necesario impugnar dicha decisión, ya que no debieron de ser admitidos, en cuanto a determinar la legalidad del acto de admisión de expedientes es necesario que sea corroborado, sin embargo, no es potestad de la CICIG decidir dicho actuar.

Contrastando la presentación de informes, la búsqueda de impugnación de aceptación de supuestos expedientes finalizado el plazo, es un acto que difícilmente encuadra en alguna de las funciones que se encuentran plasmadas en el Decreto 35-2007 que regula el actuar de la comisión.

Haciendo énfasis en la evidente extralimitación de funciones por parte de los funcionarios y de la comisión en sí.

5.2. Informes sobre jueces y magistrados

El día 29 de noviembre del año 2012, la comisión presente un informe ante el Ministerio Público, a través de “Francisco Javier Dall’Anese Ruiz al cual se le denominó los jueces de la impunidad”.³⁰

²⁹Zavala, Marcia Lisseth. <http://www.s21.com.gt/nacionales/2014/02/06/cicig-presenta-objeciones-contra-70-aspirantes-tse> (11 de febrero de 2014)



El informe contenía una serie de señalamientos de actividades ilegales, que 18 jueces del sistema de justicia guatemalteco realizaban favoreciendo intereses corruptos.

El informe consta de dos partes, en la inicial de manera genérica expone los actos que han realizado los jueces, en su mayoría se concretiza resolver en contra de la ley.

Y el segundo apartado consta de la enumeración de los 18 jueces que son:

- “Mario Fernando Peralta Castañeda
- Rossana Maribel Mena Guzmán
- Julio Gerónimo Xitumul
- Irma Leticia Valenzuela Dávila
- Patricia Anabella Veras Castillo
- Coralia Carmina Contreras Flores
- Carlos Antonio Aguilar Revolorio
- Silvia Coralia Morales Ascencio
- Artemio Tánchez
- Héctor Echeverría
- Fausto Corado Morán
- Byron de la Cruz
- Dina Josefina Ochoa Escribá

³⁰ Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.
<http://www.cicig.org/index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=306&cntnt01returnid=67> (13 de febrero de 2014)



- Sergio Leonel Castro Romero
- Silvia Violeta de León Santos
- Amílcar Enrique Colindres Hernández
- Verónica del Rosario Galicia Marroquín
- José Eduardo Cojulum³¹

El fundamento en el cual expuso quien en su momento ejercía el cargo de comisionado fue la enumeración de sentencias y resoluciones en general dictando fallos en contrarios a derecho.

Se podría pensar que el alegato principal y el objeto de la presentación del informe por parte de la comisión ante el Ministerio Público, fue el hecho de que todas las resoluciones que se consideran contra derecho, favorecieron a redes criminales en la comisión de actos ilícitos.

De acuerdo con el mandato, el cual fue objeto de análisis por la Corte de Constitucionalidad, en su Artículo 3 literal d) establece: que una de sus funciones es denunciar ante las respectivas autoridades administrativas a los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo hayan cometidos presuntamente infracciones administrativas, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente; en particular a aquellos funcionarios o empleados públicos presuntos responsables de obstaculizar el ejercicio de las funciones o facultades de la comisión,

³¹Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.
<http://www.cicig.org/index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=306&cntnt01returnid=67> (15 de febrero de 2014)



sin perjuicio de promover a través del Ministerio Público cualquier proceso penal que sea pertinente. Es por ello que se consideró como válido el argumento en el cual se presentó dicho informe.

Dentro de los casos que se pueden mencionar sobre los cuales giraban los informes, por resoluciones presuntamente anómalas o contrarias a derecho, se encuentran: "Caso Rosenberg, casos de adopciones ilegales, caso del expresidente Alfonso Portillo y el caso de Fraijanes 2".³²

De acuerdo con el informe se solicitó que fuesen investigados y posteriormente procesados los jueces en mención, para lo cual la Corte Suprema de Justicia nombre jueces pesquisidores para llevar a cabo las investigaciones pertinentes.

Al momento en que fue presentado el resultado de las investigaciones, la Corte Suprema de Justicia, resolvió no declarar con lugar ningún antejuicio, ello en base a las investigaciones realizadas y en los elementos de convicción encontrados.

A la entrada del nuevo comisionado, posterior a quien realizó el informe, quien sería Iván Velásquez ante la respuesta por parte de la Corte Suprema de Justicia de no dar a lugar ningún antejuicio, expuso que su antecesor había realizado dicho informe en base a rumores y que carecía de fundamento legal.

³²Ramos, Jerson. http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/CSJ-sin_antejuicios-jueces_de_la_impunidad-Cicig-jueces_y_magistrados_0_1045695654.html (15 de febrero de 2014)



Es necesario entonces reflexionar en cuanto a los efectos *a posteriori* del informe, crean un panorama de prejujuamiento social de forma negativa en cuanto a los jueces, ya que la población reconoce la supuesta criminalidad a la cual vinculaba el informe en base a rumores como lo dice el comisionado Velásquez.

Desvirtúa la existencia de un debido proceso en contra de jueces, ya que crea un ambiente de condena social, previa a realizar una investigación técnica a través de declaraciones en todos los medios de comunicación masiva que existe dentro del medio guatemalteco.

Funde incertidumbre en cuanto a los demás operadores de justicia en cuanto a que de un momento a otro pueden ser objeto de crítica por la manera bajo la cual desarrollan sus labores, en base a rumores, temiendo posibles represalias políticas en su contra.

5.3. Casos dentro de un procedimiento penal

Caso de los hermanos Valdez Paiz, el día 28 de junio del año 2010 los hermanos se entregaron de manera voluntaria en la sede de la CICIG, siendo ellos José Ramón Valdés Paiz y José Estuardo Valdés Paiz.

Eran perseguidos por la justicia guatemalteca desde meses antes, por el hecho de ser considerados presuntos responsables del asesinato del abogado Rodrigo Rosenberg, de esta cuenta meses después de haberse girado la orden de detención y tener su



conocimiento se presentaron de manera voluntario, cabe preguntarnos teniendo ellos abogado a cargo de su defensa profesional, ¿Por qué presentarse ante la CICIG, teniendo ellos conocimiento que no era la autoridad competente para detenerlos, ni ante los cuales se sustanciara su situación jurídica?

Fueron enviados a prisión preventiva al cuartel Matamoros, zona militar ubicada en la zona 18 de la ciudad capital, sin embargo, fueron beneficiados con libertad con arresto domiciliario mediante el pago de una caución económica.

El papel que tuvo la CICIG en el presente proceso fue inicialmente adherirse al proceso, posteriormente presentar recusaciones contra jueces por supuestas enemistad o intereses en el caso, sin embargo, durante la sustanciación del proceso presentaron cantidad elevada de medios de prueba dentro de las cuales resaltas, escuchas telefónicas, pruebas de balística e informes periciales que vinculaban su hipótesis a que los hermanos Valdés Paiz tuvieron participación en grado de cómplices.

No es menos preciar el trabajo realizado por fiscales y peritos del Ministerio Público, sin embargo las hipótesis de ambos órganos no concordaban del todo por lo que hubo conflicto al momento de realizar la acusación, riñendo en algún momento en contra del ente acusador nacional.

En el mismo proceso la CICIG solicito a la Corte Suprema de Justicia, iniciar una investigación o proceso de antejuicio en contra del juez segundo de primera instancia



penal el Licenciado Carlos Aguilar, por supuestos favorecimientos a los reos en sus resoluciones. Dichos actos buscan deslegitimar la función tan honorable que realiza el juzgador guatemalteco que busca resolver de conformidad con la Constitución y las leyes que le dan fundamento a sus resoluciones.³³

De igual manera la jueza Jisela Reinoso es sujeta a investigación por la Corte Suprema de Justicia, por resoluciones que a consideración de la CICIG han favorecido a presuntos delincuentes beneficiándolos con medidas sustitutivas e incluso cambio de tipificación del delito.

Como se mencionó el caso de, la sirenita, Ana Sofía Castañeda Deras, ser parte de la premisa que es capturada por la presunción de su participación en una red de lavado de dinero, posteriormente al ser presentada ante la jueza para resolver su situación jurídica por solicitud de su defensa se le concede la medida de arresto domiciliario y no se le fija prisión preventiva como lo solicito la CICIG y el ente acusado Ministerio Público.

Dentro de otro de los casos mencionados se puede mencionar el de José Miguel Espinoza y Cándido Heberto Cano en el cual la jueza resolvió cambiar el delito de lavado de dinero, por el de encubrimiento permitiéndoles así recobrar su libertad mediando el pago de una caución económica para asegurar su presencia en el juicio.

³³ Emisoras Unidas. m.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/declaran-sin-lugar-proceso-antejuicio-contra-juez-carlos-aguilar (17 de febrero de 2014)



5.4. Posible prórroga del mandato

Dentro del marco jurídico que ha tenido vigencia la comisión, variados han sido los análisis y conclusiones a las cuales llegan tanto autoridades de carácter nacional como internacional.

Prematuramente se puede decir que el último período de que la comisión actuara dentro del territorio guatemalteco, será presidido por el exmagistrado Iván Velásquez, quien inicia un mandato con muchos retos, dentro de ellos el principal es darle el verdadero funcionamiento para el cual fue creada la comisión.

Ya que la Organización de Naciones Unidas busca colaborar con el Estado de Guatemala en la lucha contra la corrupción y la existencia de cuerpos paralelos; en base a ello apuesta por el nombramiento de un verdadero profesional del derecho y pesquisador de información.

Durante los dos mandatos anteriores la CICIG ha sido objeto de mucha crítica, principalmente el mal manejo de información y la tendencia inquisitiva de la institución, situación que deberá de renovar el nuevo funcionario.

Para que la comisión concluya con una perspectiva positiva, del trabajo elaborado en el territorio guatemalteco, es necesario que fundamente sus esfuerzos en sus funciones más básicas que considero, será la capacitación del personal investigativo de las

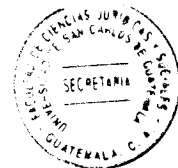


fuerzas de seguridad del Estado y miembros del Ministerio Público, influyendo positivamente en el sistema de justicia.

Dejando a tras los periodos en los cuales se buscó abrogarse la función de la acción pública en casos de alto impacto social, convirtiéndose en un verdadero ente técnico jurídico de apoyo al sistema de justicia en general y no un órgano contralor del actuar jurisdiccional.

Limpiando así la imagen que en ocasiones la opinión pública se ha encargado de formar hacia el ciudadano, de rechazo a esta institución por vínculos políticos, ideológicos y en algunos casos económicos.

En última instancia corresponderá de común acuerdo al Estado de Guatemala y la Organización de Naciones Unidas tomar la decisión en cuanto a su posible prórroga o no.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el marco legal vigente el sistema de gobierno encuentra su pilar fundamental en la separación de poderes; derivado de este reconocimiento constitucional su actuar debe estar basado en la coordinación de poderes y no en subordinación.

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco es permitido la colaboración de agencias y comisiones de carácter internacional sin necesidad de perder la soberanía, carácter esencial de un Estado; como consecuencia se crea la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

Producto del estudio realizado se determina que los actos llevados a cabo por la Comisión Internacional Contra la Impunidad de Guatemala, buscan que más allá de atender a la juridicidad y la razón, han buscado desvirtuar las instituciones de derecho vulnerando así el principio constitucional de independencia judicial.

En concordancia con lo anteriormente anotado, es necesario, que el Estado de Guatemala tome la decisión de que no se prorrogue el mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, permitiendo así fortalecer las instituciones de sistema de justicia guatemalteco, respondiendo a las necesidades sociales y no a intereses de instituciones internacionales; otorgando un mayor grado de legitimidad a las instituciones nacionales.





BIBLIOGRAFÍA

ALBEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal, el juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Segunda ed. 2001.

BARRIENTOS PELLECCER, Cesar. **Los poderes judiciales, Talón de Aquiles de la democracia.** Ed. Magna Terra, Guatemala, 1996.

BINDER, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal.** 2 ed. Buenos Aires. Dirección Ed. Rubén Villeda, Argentina Junio de 1999.

BOVINO, Alberto. **Temas de derecho procesal penal guatemalteco.** Fundación Myrna Mack, Guatemala, 1997.

CÁCERES RODRÍGUEZ, Luis Ernesto. **Estado de derecho y derechos humanos.** Ed. Estudiantil Fénix, Guatemala 2005.

CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal penal.** Vol. 2 t. 2. Ed. Mexicana, Pedagógica Iberoamericana, 1997.

Comisión Internacional de Juristas. **Principios internacionales sobre la independencia y responsabilidad de jueces, abogados y fiscales.** Ginebra, 2007.

ERNESTO RICHTER, Marcelo Pablo. **Diccionario de derecho constitucional.** 2 ed. Guatemala, 2009.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal.** t. 2. Ed. Losada, Buenos Aires, 1950.



MAIER, Julio B.J. Derecho procesal penal. Vol. 1, 2 ed. Ed. Del Puerto, Buenos Aires, 1996.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 1 ed. Electrónica. 2008.

PAZ ARCHILA, Carlos Rodolfo. La carrera judicial en Guatemala. Fundación Myrna Mack Guatemala, 2003.

VÁZQUEZ SMERILLI, Gabriela Judith. Independencia y carrera judicial en Guatemala. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, 1948.

Convención Americana de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos, 1969.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Código Penal. Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.



Acuerdo relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Decreto 35-2007, Congreso de la República de Guatemala, 2007.